

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

JURICIDAD DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR EDUARDO CHACÓN BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2012



DEDICATORIA

- A DIOS: Por permitirme con su bendición alcanzar ésta meta.
- A MI MADRE: Como un homenaje póstumo por sus cuidados, aliento y amor, y para seguir honrando su memoria.
- A MI PADRE: Quien siempre ha sido mi ejemplo; con todo respeto y admiración.
- A MI ESPOSA: Por ser siempre mi apoyo, mi mejor amiga y compañera en este camino de la vida que decidimos recorrer juntos, mi amor y mi admiración.
- A MIS HIJAS: Stephanie y Jennifer, mis dos princesas quienes han sido la alegría de mi vida y el motivo de séguir soñando. Con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS: Benjamin (Q.E.P.D.), Mariela y Obdulio, quienes me han brindado su apoyo incondicional, este logro también es de ustedes
- A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1.	Los derechos humanos.....	1
1.1	Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	1
1.2.	La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.....	3
1.3.	Caracterización de los derechos humanos.....	5
1.4.	Los derechos humanos como ciencia individual.....	6
1.5.	Surgimiento del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	8
1.6.	Los derechos humanos en el ámbito internacional.....	12

CAPÍTULO II

2.	El derecho a la salud.....	33
2.1.	Generalidades de salud.....	33
2.2.	Definición de salud.....	37
2.3.	La salud desde el punto de vista público.....	40
2.4.	La salud como bien jurídico.....	44
2.5.	Organización del sector salud en Guatemala.....	48
2.6.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	51
2.7.	Funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	52
2.8.	Organizaciones nacionales e internacionales de salud.....	53

CAPÍTULO III

3.	El derecho a la alimentación.....	55
3.1.	Generalidades.....	55
3.2.	Diversos factores favorecen su desarrollo.....	57
3.3.	El derecho de alimentación.....	59
3.4.	La seguridad alimentaria y nutricional en Guatemala.....	61
3.5.	La alimentación en Guatemala.....	61



3.6. Fundamento legal a la seguridad alimentaria y nutricional en Guatemala.....	64
--	----

CAPÍTULO IV

4. La obligación por parte del Estado de procurar el bien común y los servicios públicos.....	69
4.1. Servicios públicos.....	70
4.2. Definición de servicio público.....	72
4.3. Elementos de los servicios públicos.....	74
4.4. Características de los servicios públicos.....	75
4.5. Clasificación de los servicios públicos.....	76
4.6. Finalidad.....	77

CAPÍTULO V

5. Acceso a la alimentación en Guatemala.....	79
5.1. Importancia de los recursos alimentarios provenientes del mar territorial.....	81
5.2. La alimentación como un derecho humano.....	88
5.3. Solución a la problemática.....	90

CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN



La presente investigación resulta necesaria, para determinar la falta de reglamentación de productos básicos de alimentación como maíz y frijol que ordena el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

La presente investigación resulta necesaria, para determinar la falta de legislación acerca de la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la misma a la política de seguridad alimentaria y nutricional, que ordena el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Es importante desarrollar el presente estudio, como resultado de la falta de implementación de una normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca.

Es importante también, porque la responsabilidad de la implementación de la normativa y reglamentación relacionada anteriormente, recae sobre el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional quien después de seis años de vigencia de Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, no ha cumplido con tal compromiso.

La característica principal de la problemática que se plantea es la inexistencia de una normativa de productos básicos puesto que no obra en ninguna ley o incluso en norma jurídica alguna de la legislación nacional vigente en el tema.

La causa de esta problemática radica en el incumplimiento por parte del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de la obligación de promover para su aprobación la legislación y reglamentación para la obtención de productos básicos de alimentación como el maíz y frijol, en la forma mencionada.



El efecto fundamental o consecuencia principal de tal incumplimiento, es la falta de una política en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se debe realizar por parte del SESAN, la promoción e implementación de una normativa para obtención de frutos básicos de alimentación como maíz y frijol; la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la misma a la política de seguridad alimentaria y nutricional y una normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca.

El presente contenido se ha dividido en cinco capítulos a saber. El primero contiene lo relacionado con los derechos humanos; sus antecedentes, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la caracterización de los mismos y su concepción como ciencia; el segundo, el derecho a la salud, sus generalidades, definición, caracterización desde un punto de vista público y organizacional; el tercero, el derecho a la alimentación, sus generalidades, los diversos factores que favorecen el desarrollo, la seguridad alimentaria y la alimentación en Guatemala; el cuarto, la obligación del Estado por parte del Estado de procurar el bien común y los servicios públicos, la definición de estos últimos, sus elementos, características, clasificación y finalidades; y finalmente el en el quinto, se contiene lo relativo al acceso a la alimentación en Guatemala, la importancia de los recursos alimentarios y la alimentación como un derecho humano.

CAPÍTULO I



1. Los derechos humanos

El derecho a la alimentación y la nutrición, constituyen derechos humanos. Por ello, se hace preciso establecer los elementos generales de conocimiento de los derechos humanos, como a continuación se expone.

1.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos

Los derechos humanos "nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época. Sí se piensa por ejemplo en la sociedad griega de hace 2500 años, encontramos que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que estos estaban protegidos por las leyes griegas; sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad a éstos se les denominaba esclavos. Los Romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma, todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana"¹.

Esto indica que cada uno de los derechos humanos que actualmente está protegidos por el derecho internacional han sido como producto de luchas de miles de personas, pueblos y naciones enteras; gracias a ellos, ahora podemos abrir una constitución y

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 10.



encontrar una efectiva protección a tales derechos a nivel nacional, como una protección mediante convenios internacionales.

Algunos tratadistas y estudiosos de los derechos humanos toman como punto de partida doctrinario la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215.

Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra y que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a acceder una serie de Normas Jurídicas a favor de los nobles.

Las Leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la Humanidad, si bien es cierto que la carta magna estaba dirigida a los hombres de ese Reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las constituciones de los estados, por esa razón algunas veces se denomina a nuestra constitución: La Carta Magna.

“La Carta Magna de 1215, marca una etapa en la que el rey ante las presiones sociales concede ciertos derechos; posteriormente los pueblos ingleses que se encontraban en la colonias norteamericanas luchan por suprimir el poder del Rey, y es en ese territorio donde por primera vez, el pueblo de Virginia (Estados Unidos) aprueba el 12 de junio de 1776, la declaración de derechos formulada por los representantes del buen pueblo de Virginia, y que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas a esta nos referimos



como: La Declaración de Derechos del Pueblo en Virginia”². Como es evidente, esta parte de la historia da cuenta del incipiente nacimiento de los derechos humanos.

Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuales eran los derechos que como seres humanos les correspondía, por ejemplo en el Artículo 1 aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la libertad.

“Vemos que en 1776 se consideró que los Derechos Humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y que no puede ser objeto de negociación por ningún motivo y que son previos a la formulación del estado”³. Esto nos lleva a comprender que toda persona tiene un valor que le hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que nos permitan desenvolvernos y utilizar plenamente los dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos. Los derechos humanos no están ni deber ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria, no son de derecha ni de izquierda, son para proteger a toda la humanidad.

1.2. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Esta declaración fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, después de largas discusiones, previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una declaración de derechos antes de discutir la Constitución.

² **ibid.** Pág. 11.
³ **ibid.** Pág. 11.



En el preámbulo de la Declaración se determina que “Considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos”.

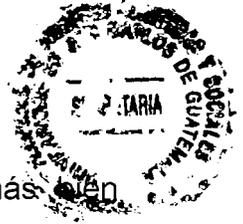
En el Artículo1, se regula: “Los Hombres nacen y permanecen libres e iguales en Derechos”.

Posteriormente a está declaración existe un gran vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos; fue hasta el 5 de febrero de 1917 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales anteriormente, como derechos sociales. En Guatemala, es hasta la Constitución de la República de 1945.

La Constitución Alemana de Weimar en 1919, en esta constitución aparece por primera vez que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección.

Hemos visto, que siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se integraba para ambos sexos; sin embargo a partir de esta constitución; (de Weimar) la mujer como elemento formante de la sociedad, inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

1.3. Caracterización de los derechos humanos



La preocupación sobre los llamados derechos humanos no es nueva, más podríamos decir que es tan vieja como el hombre mismo. Sin embargo no siempre se ha tenido la misma preocupación sobre lo que dicha materia constituye.

A través de la Historia se le han enfocado desde el plano puramente filosófico; "otra etapa se le ha caracterizado como una corriente de naturaleza ético-política; posteriormente con el advenimiento del Estado de Derecho, particularmente a raíz del nacimiento del constitucionalismo moderno los Derechos Humanos adquirieron una realidad jurídica, esto es, se empezó a tratar la materia con sustantividad propia, podría decirse con cierto rigor científico. Y por último, como una consecuencia de este tratamiento se elevó su conocimiento al ámbito internacional"⁴.

Por consiguiente, cuando nos preguntamos si los derechos humanos constituyen una ciencia, nos ubicamos dentro de una época moderna o mejor contemporánea sin prescindencia del tiempo pasado particularmente de la segunda mitad del siglo XVIII.

Es importante determinar si los a derechos humanos es posible encuadrarlos dentro de una parte del saber con rigor científico, esto es, si lo podemos agrupar bajo un conocimiento parcialmente unificado, un sistema de conocimientos que acote una realidad determinada.

⁴ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**, Pág. 25



Esto es así no solo tendríamos la certeza de la existencia de una ciencia, sino también su autonomía, pues encontraríamos el principio individualizaciones que la determina.

Sobre la posibilidad de construir una ciencia Castro Del Cid Benito, es de la opinión que: “Hay un punto de partida en el que puede constatarse una coincidencia aproximadamente plena: La necesidad de que los derechos del hombre lleguen a ser de inmediato objeto de una investigación completa y sistemáticamente ordenada”⁵.

El campo, pues, con respecto a la objetividad científica de los derechos humanos se encuentra bifurcada en dos posiciones: los que admiten la posibilidad de construir una ciencia que tenga como objeto y método propio de lo que siempre se ha considerado como los derechos del hombre, de tal forma que se integre un sistema que envuelva el conocimiento de dicha disciplina no solo desde el punto de vista teórico sino también normativo, y por otra parte, los que niegan esta posibilidad, de manera, que existe únicamente un conocimiento jurídico, manera de directrices con el propósito de obtener un ideal de justicia.

1.4. Los derechos humanos como ciencia individual

La pretensión del sector que establece a los derechos humanos como una disciplina en ciencia específica y autónoma, se interpreta que es demostrar que a la misma únicamente le falta perfilar su especificidad y su autonomía.

⁵ **Ibid.** Pág. 26.



Siguiendo en esta líneas a Benito Castro Del Cid, nos señala que: "son verdos autores que defienden la autonomía de esta ciencia, el español Gregorio Peces Barba Martínez quien ha meditado tanto sobre esta importante materia y también el doctor Carlos García Bauer, en su obra ponencia presentada al VIII Congreso del Instituto Hispano Americano de Derecho Internacional en Octubre del año 1970 titulada ¿Puede elaborarse ya una disciplina Jurídica autónoma de los Derechos Humanos? Ambos autores según señala Benito Castro Del Cid, "sostiene que la realidad de los Derechos Humanos es una realidad fundamentalmente jurídica y que, por tanto su tratamiento científico y filosófico debe ser consecuente con esa realidad"⁶.

Menos razón aún tiene la doctrina que se inclina por la formación de una ciencia interdisciplinaria, se esta propugnando en el fondo una interdisciplinariedad objetiva, señala Benito Castro Del Cid que: "Cuando se afirma que el tema de los derechos del hombre no tendrían porqué constituirse en objeto de una disciplina especifica e independiente, sino su misión consistente en influir, reorientándolo en el estudio de todas las ramas del derecho"⁷.

En consecuencia, no tendrá porque encasillarse en ninguna de las disciplinas tradicionales del Derecho sino estaría arriba y abajo, Derecho Público y Derecho Privado.

⁶ **Ibid.** Pág. 26.
⁷ **Ibid.**

“De acuerdo con esta concepción los Derechos del Hombre no sería una ciencia sino más bien, como se dice, una filosofía, con lo cual se rompe la unidad de conocimiento y por tanto su metodología”⁸. A la hora de realizar un examen o balance crítico de esta postura, ha de comenzarse reconociendo que en efecto, los Derechos Humanos son una realidad que actualmente u por su propio peso cae en el radio de acción de muchas de las ciencias existentes, y en especial dentro del casi todas las ciencias jurídicas.

1.5. Surgimiento del procurador de los derechos humanos en Guatemala

Guatemala como miembro de la comunidad internacional interactúa con países de mayor igual desarrollo y por lo tanto nos afecta o favorece el desarrollo de los acontecimientos a nivel mundial. “El proceso descrito anteriormente es recibido por el estado y la sociedad guatemalteca y se expresa a través de los procesos jurídicos, político institucional social y económico”⁹.

En Guatemala los primeros antecedentes los encontramos en la época de independencia cuando el acta de Independencia recoge los principios liberales, proclamados por las ex colonias inglesas y la Revolución Francesa.

La primera Constitución guatemalteca como miembro de la federación de Provincias Unidas de Centro América también reconoce las garantías individuales, en el Artículo

⁸ **Derechos Humanos y Transición Democrático.** Informe Especial del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Pág. 6.

⁹ **Ibid.** Pág. 7.

20 declara como derechos del Hombre en sociedad la Libertad, Igualdad, Seguridad y propiedad.



“Se produce un in pase en este proceso con la anexión a México de 1821 a 1823 y no es hasta finales de la década de los años treinta que con la llegada al poder del Dr. Mariano Gálvez se impulsan nuevamente con el impulso de la reforma liberal de 1871 y la reforma legislativa de 1877, se integran nuevamente los principios y postulados de la Revolución Francesa y esta vez también el Código de Napoleón, para articular Derechos Fundamentales con Derechos Colectivos”¹⁰. Sin embargo, no es, sino hasta 1945 en el contexto de un cambio político-social que se da contenido real a los Derechos individuales y colectivos, creándose las instancias socio-políticas y jurídicas encargadas de hacerlas positivas.

Sintetizando podríamos decir que: nivel jurídico: Las Constituciones Políticas de la República han recogido y garantizado en principios los derechos fundamentales y a partir del proceso revolucionario de 1944 también los derechos humanos colectivos.

“Al mismo tiempo, el resto de leyes complementarias han promovido el desarrollo de estos derechos. Sin embargo, ello no ha garantizado su positividad”¹¹. El Estado guatemalteco no había contado con las instituciones y poderes del Estado encargados de hacer efectiva la positividad de la ley y por ende garantizar el cumplimiento de los contenidos de la ley.

¹⁰ Sagatume Gemmell. **Ob. Cit.**; Pág.

¹¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Ob Cit.** Pág. 28.

Estas instituciones no han sido lo suficientemente eficaces en la defensa de los Derechos individuales y colectivos. Ello obliga a la sociedad civil a buscar nuevas instancias capaces de garantizar sus derechos individuales y colectivos. En este contexto, surgen a la vida jurídica: El Tribunal Supremo Electoral; la Corte de Constitucionalidad; el procurador de los derechos humanos.



La institución del procurador de los derechos humanos, surge desde la instancia popular, por la necesidad de proteger sus derechos humanos. Esta regulado en la Constitución Política de la República, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985; de los Artículos 273, 274 y 275.

Como antecedente primario del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala el 3 de agosto de 1854 se crea la plaza de un abogado fiscal, y en sus atribuciones estaba el velar por el cumplimiento de las leyes reprimir legalmente todo abuso que se observe en la administración pública. La figura del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala se define en la Constitución Política de 1985 como el comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos que la Constitución establece.

Es la primera Constitución en América Latina que reconoce la Institución del Ombudsman indicado con el nombre de Procurador de los Derechos Humanos.



La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de Guatemala) El Decreto Ley 54-86 reformado por el Decreto 32-87, en relación a la comisión establece que es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre Derechos Humanos, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los Derechos fundamentales inherentes a la persona y dignidad, integridad física y psíquica, el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 274 que el Procurador de los derechos humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos, tendrá facultades de supervisar la administración pública, ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de los derechos humanos.

El Procurador de los derechos humanos durante su gestión dirige el desarrollo de sus actividades a dos objetivos esenciales: a) La promoción de los derechos humanos, y b) La protección de los derechos humanos.



Bajo estas premisas el Procurador debiera asumir la defensa de los Derechos Colectivos, con especial énfasis en los sectores considerados de alto riesgo como lo son: La mujer, la infancia, las etnias indígenas y los grupos empobrecidos, con la plena convicción que en el proceso de construcción de una sociedad armónica, justa y equilibrada ambas categorías de Derechos: Individuales y colectivos deben relacionarse y promoverse conjuntamente.

1.6. Los derechos humanos en el ámbito internacional

En el ámbito internacional se reconoce que los derechos humanos no deben quedar sujetos a delimitaciones estatales ni por fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos, de tal forma que los mismos deben ser protegidos por los países firmantes de dicha declaraciones, tratados, pactos o convenios, para evitar la violación de los derechos humanos realizada por las potencias económicas y políticas, es decir, debe existir un respeto entre los pueblos, y así hablamos de los derechos humanos de la tercera generación, que no es otra cosa que el respeto mutuo y solidario entre las naciones. La concepción de los derechos humanos presenta una problemática filosófica, religiosa, política y social dentro del contexto del control social establecido en un país determinado como resultado de la visión del hombre moderno. Este reconocimiento de los derechos humanos nace a partir, precisamente, de la modernidad, en la cual se adoptan, formalmente, posturas de defensores y protectores de los mismos. Ideológicamente, un estado de derecho y de auténtica democracia se convierte en promotor y garante de los mismos asegurando con ello el desarrollo



armónico de la sociedad. El problema que se presenta entre las naciones agrupadas en la Organización de las Naciones Unidas es que éste organismo internacional no es suficiente para garantizar o hacer respetar los derechos humanos en el mundo, basta citar lo manifestado por el doctor Álvaro Bunster en el Tercer Congreso Mexicano de Derecho Penal celebrado en 1987, cuando se refirió a la República de Chile, con relación al terrorismo de Estado y los derechos humanos: "Es difícil consumir estos hechos, que son ya agresión, sin desencadenar paralelamente un terrorismo de Estado que, como tal, está a cargo de individuos rigurosamente jerarquizados en el aparato gubernativo, y no de bandas punitivas mas o menos autónomas que operan con la tolerancia de quienes detentan el poder. Su acción se ejerce sobre una masa innominada de ciudadanos a quienes se hace víctima día por día de ataques que van desde la intimidación masiva, los allanamientos, el encierro arbitrario y prolongado y los vejámenes de toda naturaleza hasta la violación, la tortura, las lesiones, las mutilaciones y la muerte... de reiterar que esta agresión se ejerce contra el pueblo en todas sus formas y todos los días, contra su dignidad, contra la libertad, contra su tranquilidad, contra su seguridad, contra sus fuentes de subsistencia, contra los demás valores que dan sentido a su existencia, contra su integridad física, contra la vida"¹².

Las violaciones a los derechos elementales del ser humano no solamente se dan en ese país, sino en todas las naciones. Es decir, no es un problema exclusivo de un Estado en particular. Internacionalmente se reconoce que los derechos humanos no quedan sujetos a delimitaciones estatales ni por fronteras territoriales, raciales o

¹² Bunster Álvaro. **Escritos de Derecho Penal y Política Criminal** Archivo de Derecho Penal Universidad Autónoma de Sinaloa. Pág. 148.



culturales, ni a regímenes políticos; porque como lo ha demostrado la historia, la violación a los derechos humanos inicia con problemas del ejercicio excesivo del poder y de manifestaciones raciales que unidos a una deficiente cultura e identidad nacional, política y económica provoca una inestabilidad gubernamental en todos sus aspectos, situación por la que es necesario que se movilicen los mecanismos legislativos y la conciencia internacional para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los habitantes de cada nación, Ahora bien, en una nación contraria al sistema capitalista, como lo fue la Unión de Repúblicas Socialistas, la ideología de los derechos humanos era igualmente reconocidas formalmente, como se desprende de la compilación de actos normativos Los Derechos de los Ciudadanos Soviéticos, donde se señalaba que los derechos humanos eran el elemento inalienable del sistema de la democracia socialista, pero además se establecía el respeto a los derechos humanos en la siguiente forma: "No basta con proclamar principio. Es preciso asegurar su aplicación práctica en la vida, afirmar el principio formulado por el Estado en la conciencia de cada miembro de la sociedad"¹³.

En este sentido, siguiendo al compilador de esta obra, los derechos y libertades contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, eran ya en Rusia desde la Revolución de octubre de 1917, una realidad económica, social y política; agrega el autor: "La Constitución de la URSS no solo define los derechos y las libertades de los ciudadanos, sino que obliga al estado a

¹³ Grebenikov, V (compilador) **Los derechos de los ciudadanos soviéticos**. Pág. 4.



asegurar su aplicación en la vida, lo cual es una garantía de la realización de los derechos humanos”¹⁴.

Independientemente de la caída de este régimen, debemos tomar en cuenta que los derechos humanos no solo deben estar plasmados dentro de los cuerpos legales, sino que es necesario que estos se materialicen, es decir, que sean aplicados y respetados en todo el mundo, o como señalara Norberto Bobbio: “.. en el Estado Social contemporáneo, el derecho ya no solo tenía la función esencialmente negativa de proteger los derechos de los ciudadanos y de reprimir sus violaciones, sino que había asumido también la de impulsar las actividades socialmente útiles, recurriendo a sanciones positivas (premios e incentivos), superficialmente consideradas en la teoría tradicional.”¹⁵.

Siguiendo esta postura, se puede señalar que la evolución de los derechos humanos a partir de 1950, es consecuencia o producto del desarrollo de las civilizaciones y que estos derechos han sido modificados dependiendo la época y momento histórico e interpretados según sea el régimen gubernamental, razón por la que se insiste, primero, que la evolución de los derechos humanos ha atravesado diferentes etapas históricas y políticas hasta lograr que el Estado reconociera ciertos derechos a los ciudadanos y que se respetara su libertad y autonomía. En este sentido, en primer lugar, tanto el Estado como la sociedad se obligan con ello a respetar la vida, la libertad, la seguridad e integridad física y psicológica de toda persona, en segundo lugar, el hombre participa

¹⁴ **Ibid.** Pág. 17.

¹⁵ Bobbio, Norberto. **Teoría general del derecho.** Pág. 11.



con el Estado en la estructuración política de la sociedad ejerciendo sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales, obteniendo el goce efectivo de estos derechos, donde el Estado se convierte en promotor y garante de los mismos, asegurando así el desarrollo armónico de la sociedad.

Como fundamento de vital importancia para los derechos humanos es considerada la dignidad humana, en consecuencia, los derechos humanos sirven para proteger la misma en forma integral. Al respecto, la licenciada Magdalena Aguilar Cuevas, en su Manual de Capacitación. "Derechos Humanos Enseñanza-Aprendizaje-Formación, menciona que los derechos humanos sirven para proteger:

En este sentido, resulta conveniente hacer una breve reflexión al respecto, los derechos humanos sirven para proteger:

- La vida, desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural del hombre, la vida, biológicamente hablando, debe ser respetada por cualquier funcionario público, ya que si este atentara contra de cualquier persona privándolo de la vida, estaría violentando un derecho principal o esencial.
- La libertad, como facultad natural del ser humano de obrar de una manera o de otra y de no actuar, de hacer o dejar de hacer, siendo éste responsable de sus actos, el único limite, es que no dañe los derechos de terceros, es en si la libertad de pensar y de actuar.
- La igualdad, principio que reconoce a todos los ciudadanos igual capacidad y los mismos derechos y obligaciones.



- Seguridad, concebida ésta como la garantía de la aplicación objetiva de la ley.
- La integridad, calidad propia del que es probo, recto e intachable en su actuar.
- La dignidad, calidad de decoro de las personas en la forma de comportarse.
- La paz, como virtud que se pone en el ánimo de una sociedad, de sosiego y tranquilidad.

En consecuencia, estos derechos son imprescriptibles, intransferibles y permanentes, pero además, son de carácter universal y, por lo tanto, incondicionales e inalienables dado a que defienden y protegen los derechos humanos de la humanidad, determinando mecanismos o procedimientos para dichos fines y como objeto primordial es que estos no se pierden por simple renuncia de los mismos ya que el fin último de los derechos humanos es precisamente, la salvaguarda de la dignidad humana. En realidad todo derecho humano es individual, pero también se les conoce como derechos de la persona y del ciudadano, porque se refieren a los derechos de la persona como unidad física del conglomerado humano, es decir, aquí se considera individualmente y como ciudadano frente al poder del estado; son en sí, los derechos fundamentales o esenciales de todo ser humano en su significación más propia, ya que sirven de base a otros derechos particulares y se encuentran relacionados a la dignidad humana, o como señalara Luigi Ferrajoli: "...los derechos no pueden ser más que lo que los distintos ordenamientos establecen en cada lugar y en cada época."¹⁶

Cabe agregar, que algunos autores equiparan a los derechos humanos con las garantías Individuales o con los derechos civiles o como prerrogativas del ciudadano,

¹⁶ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías. La ley del más débil.** Pág. 97.



sin embargo como lo he expresado, el concepto depende de la orientación que cada autor quiera darle a cada uno de estos conceptos, sobre todo la tendencia ideológica o ideas que profesen los mismos. Sin embargo, el término derechos humanos y garantías individuales, como ya lo he anotado, no son lo mismo, porque una garantía individual es aquella que asegura o salvaguarda, protege o defiende, mientras que los derechos humanos son derechos fundamentales del hombre, inherentes a su persona, por lo tanto, las garantías individuales son reconocidas por el Estado como derechos mínimos del gobernado, plasmados dentro de un ordenamiento jurídico llamado Constitución Política o Ley suprema de un país, el cual tiene la obligación de protegerlos y asegurar su protección mientras que los derechos humanos son derechos universales, de todo el género humano. Visto así, se establece que los principios que inspiran los derechos humanos se encuentran basados en la libertad, la paz y la justicia en el mundo, cuya búsqueda radica en el reconocimiento de la dignidad del ser humano y de los derechos de igualdad ya que toda persona nace libre; por ello requiere de condiciones que les permitan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Estos mismos derechos los podemos enfocar a los pueblos y entonces se tiene que todos los pueblos tiene derecho a su soberanía y a la autodeterminación en el aspecto de desarrollo económico, social y cultural; favoreciendo con ello, las instituciones democráticas basadas en la libertad y en la justicia social; es decir, es un constante reencuentro con los derechos fundamentales los cuales el Estado no puede restringir, salvo casos de excepción.



Entonces, estos derechos se clasifican de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, su origen, contenido y por la materia; además de que se pueden clasificar en tres generaciones: la primera que son los derechos civiles y políticos; la segunda, los derechos económicos, sociales y culturales; y la tercera, la autodeterminación de los pueblos que pretende incentivar el progreso Social y el nivel de vida de los pueblos.

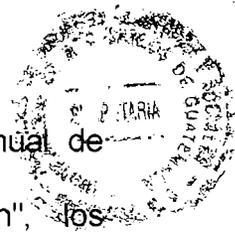
Antes de hablar de los derechos humanos civiles, sociales y políticos, es pertinente hacer una breve referencia respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que fue ratificado por México el 23 de septiembre de 1981, en el que se establece el reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con relación a la dignidad del hombre y sus derechos inalienables, en este sentido se establece lo siguiente: "Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos."¹⁷.

Como se puede observar, este pacto hace referencia a una auténtica igualdad de derechos entre los hombres como un ideal humanos de liberación, en sentido amplio, basado en el reconocimiento de los derechos humanos. Pero estos derechos humanos, en la modernidad han sufrido diversas clasificaciones que, inclusive, son reconocidas a nivel internacional, en este sentido se habla de la clasificación, que es la más usual para fines pedagógicos, denominada "las tres generaciones de los derechos

¹⁷ Tapia Hernández, Silverio. **Ob. Cit** Pág. 258.



humanos", éstas tres generaciones pueden ser analizadas desde una perspectiva histórica (donde la primera generación surge con la revolución francesa donde plasman los llamados derechos civiles y políticos; segunda generación, esta constituida a partir de la revolución industrial, período en el que se determinan los derechos económicos, sociales y culturales; y la tercera generación, que no es otra cosa que la necesidad de protección entre los pueblos, es decir, la solidaridad entre las naciones), periódica (la primera generación contiene los derechos civiles y políticos del hombre que se proclamaron al triunfo de la revolución francesa, que a su vez se subdividen en derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho al voto, a ser elegido, derecho a la protección de sus garantías individuales a través del juicio respectivo; en la segunda generación se encuentran los derechos sociales, económicos y políticos, entre los que se destacan el derecho a la salud, al salario justo, a la cultura, la educación y; por último la tercera generación que se traduce en la solidaridad entre los pueblos, el derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente y a la autodeterminación de las naciones) y con un enfoque jerárquico (en la primera generación se encuentran los derechos absolutos; en la segunda se encuentran la posibilidades económicas de Estado para proporcionar a sus gobernados los satisfactores que requieren; la tercera contempla la colaboración internacional); de estas tres la más conocida o usada es precisamente, la clasificación periódica o progresiva dada la evolución de los derechos humanos.



En este sentido, la licenciada Magdalena Aguilar Cuevas, en su obra "Manual de Capacitación de Derechos Humanos, Enseñanza-Aprendizaje- Formación", los esquematiza de la siguiente forma:

"-Primera generación: Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc).

- Segunda generación: La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó a los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una Obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

- Tercera generación: Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro Tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran."¹⁸.

Como se puede observar, la clasificación de las tres generaciones de los derechos humanos que dicha autora realiza abarca tanto la sub-clasificación histórica, periódica y la jerárquica, siendo esta la que generalmente se difunde dentro de los organismos gubernamentales mentales de defensa de los derechos humanos.

¹⁸ Aguilar Cuevas, Magdalena **Manual de capacitación**. Pág. 28.



Visto lo anterior, es importante destacar algunos derechos que se encuentran relacionados con lo que ahora conocemos como derechos humanos, los cuales clasifican en forma específica como derechos adquiridos, derechos civiles, derechos culturales, derechos de garantizar, derechos de personalidad y derechos del ciudadano; división que seguramente se ha realizado con el objeto de obtener una mejor comprensión de los mismos, pero que indudablemente, en forma conjunta, constituyen los llamados derechos humanos por lo señalado, con el apoyo del Diccionario Jurídico Mexicano tratare de explicar cada uno de estos derechos, no sin antes referirme al licenciado David Cienfuegos Salgado, quien con su sobrada experiencia teórica en la materia, manifestó lo siguiente: "Por otra parte, es preciso reconocer que los DH plantean un debate inacabable: qué y cuáles son. Hablar de DH es referirse a un patrimonio moral del individuo, de la persona, de la sociedad. Un patrimonio moral que en el ámbito del derecho civil es conocido como derechos de la personalidad y que representa el mínimo de condiciones necesarias para el pleno desenvolvimiento social, emocional y corporal de ser humano, Este mínimo ha sido reconocido en diversos textos legales internacionales y locales. Sin él, el actuar del estado, no tendría límite"¹⁹.

En este sentido, iniciaremos con los llamados derechos adquiridos, los cuales son aquellos que forman parte legalmente del patrimonio de una persona desde su nacimiento o posterior adquisición y, que se encuentran bajo el dominio de la persona de hecho y de derecho, en consecuencia, estos deben ser respetados y protegidos por las personas la ley y el Estado. Al efecto, el Diccionario Jurídico Mexicano establece que: "DERECHOS ADQUIRIDOS. I. Son aquellos que pasan a formar parte del patrimonio de una persona, como consecuencia de la realización de un presupuesto

¹⁹ Instituto de estudios jurídicos. **Responsabilidad del estado y derechos humanos**. Pág. 82.



necesario para su nacimiento o adquisición, y que no pueden ser afectados por una ley posterior. Bublío define los derechos adquiridos en el campo internacional, como aquellos derechos que legalmente forman parte del patrimonio de una persona en su expresión de origen, y los que adquiera legalmente en territorio extranjero.”²⁰.

Estos derechos serán legalmente respetados y garantizados dentro del territorio nacional e internacional de conformidad con los principios generales de derecho y equidad.

Derechos civiles, estos derechos son la libertad, igualdad, seguridad, dignidad e integridad física del ser humano, las cuales constituyen prerrogativas y libertades fundamentales que le son reconocidas a todo ser humano y garantizados por la Carta Fundamental a todo gobernado, sin distinción de ninguna especie, estos derechos se encuentran dentro de las llamadas garantías individuales; en este sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano menciona al respecto que:

“Derechos civiles. I. Prerrogativas básicas y libertades fundamentales reconocidas y garantizadas a todo ser humano, por el solo hecho de serlo, donde quiera que se encuentre y sin distinción de ninguna especie. También suele denominárseles derechos individuales o, p.e, en México garantías individuales”²¹.

²⁰ Instituto de estudios jurídicos. **Diccionario jurídico mexicano**. Pág. 1048

²¹ **Ibid.** Pág. 1049



Los derechos civiles son de toda persona, en sentido amplio, en el entendido de que estos derechos incluyen en las relaciones tanto en la esfera personal del individuo como en las sociales, por ello, en caso de que estos sean violentados por las autoridades, la persona tiene facultad de acudir en demanda, por la vía judicial correspondiente, para exigir la protección jurídica en contra los actos ilegales o injustos de que haya sido objeto e inclusive la reparación del daño. Estos derechos también han sido consagrados en instrumentos internacionales, conformando los derechos humanos, los que dada su importancia han sido adoptados y ratificados por diversos países, ya que se consideran la base fundamental de los Derechos Humanos que tienden universalmente a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física y moral del ser humano. Estos derechos contemplan el derecho a la vida, a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, a opinar expresarse reunirse y asociarse libremente, a la libre circulación y residencia, a la libertad y seguridad personales, a no ser ni ilegal ni arbitrariamente detenido, a un juicio regular, a ser juzgado con las debidas garantías, a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser objeto de ingerencias indebidas en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, a la libertad de pensamiento conciencia y religión, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, a un nombre propio y a una nacionalidad, al reconocimiento de su dignidad y personalidad jurídica, a contraer matrimonio y fundar una familia, etc. También pueden encontrar estos derechos dentro de diversos pactos y convenciones, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la ONU en 1948, en el Pacto



Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Artículos 1º. a 24, 26 y 27, Pacto que fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 23 de marzo de 1976, así mismo, los encontramos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948 y en vigor a partir del 12 de enero de 1951; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965 y en vigor desde el 4 de enero de 1969. En el ámbito regional estos derechos se encuentran asentados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (I a X, XVII a XIX y XXI a XXVII) del 2 de mayo de 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica artículos 3º. a 22, 24 y 25, suscrita el 22 de noviembre de 1969 y vigente a partir del 18 de julio de 1978, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos artículos 2º. al 14, firmado el 4 de noviembre de 1950 y vigente desde el 3 de noviembre de 1953; así como los Protocolos adicionales artículo 1º. del 20 de marzo de 1952 y 16 de septiembre de 1963, en el numeral 5.

Derechos culturales, estos se pueden considerar dentro de los derechos sociales que tienden al acceso y participación a la educación, a las creaciones artísticas y los beneficios de los progresos científicos e intelectuales, logrando con ello el pleno desarrollo de la personalidad y dignidad del ser humano. Hay que insistir que la educación, el trabajo y un salario justo son la base principal del cambio y progreso de la nación.



Al efecto, el artículo tercero constitucional contempla diversas garantías relativas a la educación y a la cultura de todos los mexicanos, obligación que recae sobre el Estado.

La Educación que imparte el mismos en los niveles de primaria y secundaria serán gratuitos; es decir, la educación elemental, además de ser laica, ésta a su vez deberá inspirarse en desarrollar todas las facultades del ser humano y psicológicamente el amor a la patria con una conciencia de solidaridad internacional, independencia y justicia; asimismo, estará orientada en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además, se habla de la democracia sin definirla y señala el referido artículo constitucional, que la educación será democrática (es decir, todos sin excepción pueden estudiar) dentro de lo jurídico, del régimen político y como un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; nacional para atender y comprender nuestros problemas, atendiendo el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y el acrecentamiento de nuestra cultura, y la educación, a su vez contribuirá a una mejor convivencia humana, apreciando la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como, el interés general de la sociedad, basada en los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; suena bien teóricamente pero surgen dudas, tales como, en principio, que el amor a la patria no se adquiere simplemente con leer la historia de México desde una perspectiva



gubernamental o mejor dicho oficial, sino a partir de los hechos cotidianos, a partir de nuestra realidad nacional.

La justicia, en este rubro primero se debe enseñar a valorar lo que es la justicia y desde que enfoque se debe practicar; de interpretarse desde un punto de vista material y económico, como explicar la justicia cuando constantemente nos señalan que actualmente de los aproximadamente 100 millones de habitantes en la República Mexicana, 60 millones de mexicanos están en la pobreza y dentro de éstos 40 millones de habitantes se encuentren en extrema pobreza; o debemos entender la justicia dentro de los parámetros de la legalidad, el problema resulta complejo sin lugar a dudas.

Es necesario mencionar que en base al pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la cultura se encuentra determinado en el artículo 13, como derecho a la educación, no obstante lo vertido es indispensable saber qué se entiende por derechos culturales, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano: "Derechos culturales. I. Son los que aseguran a todo individuo su acceso a la educación y su libre participación en la vida cultural, el goce de las creaciones artísticas y el disfrute de los beneficios de los progresos científicos e intelectuales, así como la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan como autor de inventos científicos o de obras literarias o artísticas"²².

Por su parte, dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece el derecho a la cultura en los Artículos 26 y 27; y en el ya mencionado Pacto Internacional

²² **Ibid.** Pág. 1050



de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 13 y 15, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana Derechos Humanos. Cabe señalar, que estos derechos se enfocan específicamente en el derecho de toda persona a la educación, a la participación efectiva en la vida cultural y al derecho a beneficiarse del progreso científico, pero además brindan una protección de los derechos de autor y del patrimonio cultural que garantizan a toda persona su participación en las actividades culturales de la comunidad a que pertenecen.

Derechos de garantía, estos derechos los podemos destacar como un accionar de toda persona dentro de su esfera jurídica, cuyo objeto es obtener ciertos beneficios materiales o morales cuando se haya violentado la esfera jurídica de los gobernados sin causa justa, por ello considero que se trata de un derecho de accionar, de hacer, no hacer o dejar de hacer dentro de las diversas situaciones sociales y jurídicas.

Derechos de personalidad, a estos derechos también se les conoce como derechos de la persona o individuales, son aquellas facultades reconocidas a las personas físicas; Carnelutti menciona que estos derechos son atributos de la persona y carecen de objetividad externa. La Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de Naciones Unidas en 1948, establece que a toda persona se le debe reconocer su personalidad jurídica, y que estos derechos se pueden clasificar en derechos originarios porque nacen con el sujeto activo; subjetivos, porque garantizan el goce de las facultades del individuo; absolutos, porque pueden oponerse a las demás personas, personalísimos, porque sólo su titular puede ejercitarlos; variables, porque su



contenido obedece a diversas circunstancias en que se desarrollan; irrenunciables, porque no pueden desaparecer por la voluntad; imprescriptibles, porque no desaparecen con el transcurso del tiempo y, finalmente, en internos por su consistencia particular y de conciencia.

Se puede resumir que estos derechos nacen con la vida y no precisamente mueren con el fallecimiento de la persona, como resulta en los derechos personales, ya estos se pueden extender a la siguiente generación, sobre todo al hablar de bienes, en un segundo plano, también vemos que los derechos de la personalidad se proyectan en valores fundamentales, en el área efectiva o sentimental del individuo o si se desea estudiar este concepto dentro de los derechos de orden corporal donde tenemos los elementos del ser orgánico integrado, ya sea durante la vida y después de la muerte.

El derecho a la libertad forma parte de los derechos de la personalidad, la cual se encuentra garantizada por el conjunto de normas de carácter público, mismas que podemos ubicar dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, es necesario señalar que en ningún artículo de nuestra Ley suprema se establece una garantía o derecho a la personalidad, así como tampoco existe jurisprudencia alguna que sostenga la existencia de estos derechos; no obstante, existen dos códigos civiles en la República Mexicana que establecen derechos de la personalidad, estos son el Código Civil de Tlaxcala y el de Quintana Roo, cuyos artículos transcribo para una mejor comprensión al respecto, el Código Civil de Tlaxcala señala lo siguiente:



"Artículo 1402.- El daño puede ser también moral cuando el hecho ilícito perjudica a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunaciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la cara e integridad física de la persona misma" Código Civil del Estado de Tlaxcala.

Y por cuanto hace al Código Civil de Quintana Roo, éste señala que: "Artículo 2299. El daño puede ser material o moral. Daño material es el que se causa en los términos del Artículo 123, y daño moral, llamado también agravio moral, es todo ataque contra una persona en su honor, en su reputación y prestigio, en su consideración, en sus sentimientos y afectos, en su estimación hacia sus bienes y recuerdos de familia, y aun en su integridad corporal, cuando independientemente de que disminuyan o no su capacidad de trabajo, las heridas o cicatrices que se le causen afectan a su estética personal" Código Civil del Estado de Tlaxcala.

Estos artículos contienen normas tendientes a proteger los derechos de la personalidad por conducto del patrimonio moral, de donde se sostiene que toda persona tiene determinada estimación por algunos bienes, al secreto en la vida privada, al honor, al decoro, al prestigio, a la buena reputación y a la integridad física.

Derechos del ciudadano, son derechos y prerrogativas que se reconocen a los ciudadanos, lo que les permite su participación en la dirección de los asuntos públicos,



tales como el derecho de voto o de ser votado, generalmente se conocen como derechos políticos, los cuales forman parte de la voluntad socialmente constituida, de tal manera que permiten a los detentadores de este derecho a participar en la estructuración política de la comunidad social de la que son miembros.

Se habla de derechos políticos, porque constituyen los elementos justificativos de la legitimidad y la legalidad del poder que el Estado ejerce sobre la comunidad. La legitimidad del control social del Estado

Los conceptos fundamentales en los que se inspiran los derechos humanos son la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y pública, la integridad personal, la dignidad humanas, la paz social, la protección de los derechos personales, sociales y políticos, los cuales se encuentra reconocidos por diversos instrumentos nacionales como internacionales de los cuales ya he hecho referencia



CAPÍTULO II

2. El derecho a la salud

El tema central del presente trabajo de investigación, se encuentra directamente relacionado con el de la salud, toda vez la alimentación, constituir un derecho vinculado con el estado de bienestar o salud de la persona humana.

2.1. Generalidades de salud

La salud, a la vez que constituye una importante categoría científica dentro de las disciplinas médicas y físicas, se ha convertido por tal, en un institución jurídica; por cuanto es hoy día, objeto de tutela por una amplia proporción de cuerpos legales que la desarrollan, la tornan operacional y la organizan administrativamente.

La salud hoy día, es concebida en su más amplio sentido como: "Libertad, o bien público o particular de cada uno"²³.

En el contexto de las ciencias naturales, la salud es un estado de bienestar físico, mental y social; que incluye la ausencia de enfermedad o cualquier tipo de dolencias. El buen estado de salud física lo constituye la capacidad que tiene el cuerpo para realizar cualquier tipo de ejercicio donde muestra que tiene resistencia, fuerza, agilidad, habilidad, subordinación, coordinación y flexibilidad.

²³ Diccionario de la lengua española, Pág. 1445.



Moshé Feldenkrais considera: "La salud se mide por el shock que una persona pueda recibir sin comprometer su sistema de vida. Así, el sistema de vida se convierte en criterio de salud, una persona sana es aquella que puede vivir sus sueños no confesados plenamente"²⁴.

Ahora bien, siendo la presente una investigación jurídica, importa la salud no desde el punto de vista de las ciencias médicas o naturales, sino más bien en su aspecto legal y administrativo.

En el contexto de las ciencias sociales, la salud constituye un bien jurídico de tutela pública y privada.

Desde el punto de vista jurídico, la salud es una institución del derecho público y del derecho privado, por lo cual es sujeto de regulación en la esfera de funciones del Estado lo mismo que en el caso de la contratación entre particulares.

En el caso de la administración pública, como se analiza más adelante, la salud significa organizar todo un sector del Estado para su defensa y la consecución de políticas especialmente diseñadas para lograr la salud en el sentido en que la conciben las ciencias médicas, en los sujetos miembros de la sociedad guatemalteca. En los países en vías de desarrollo, tal el caso de Guatemala, la salud empezaría a conseguirse cuando se satisfagan sus necesidades de alimentación, infecciones, vivienda, trabajo y, en definitiva, sus problemas económicos, mientras que, en los

²⁴ <http://definicionsaluduniversidadparatodos.com> (Guatemala 10 de mayo de 2010).



países desarrollados, la salud se consigue previniendo los efectos secundarios que la riqueza produce como la obesidad, la ausencia de ejercicio físico, los accidentes de tráfico, el tabaquismo, la depresión, la contaminación, etc.

“La ciudad de Guatemala, con cerca de 2 millones de habitantes, es la ciudad más poblada de Centro América (MSPAS-Guatemala, 1999). Es la segunda en densidad de población (1,142 personas por kilómetro cuadrado) después de San Salvador. De la población total, sólo el 17% vive en la ciudad de Guatemala, lo que la constituye en la de menor proporción de la población viviendo en la principal ciudad del país al compararse con las otras ciudades centroamericanas”²⁵.

El crecimiento de la ciudad capital no solo tiene consecuencias económicas o demográficas, también representa secuelas en la deficiencia alimentación y salud general de la población, como se puede apreciar con la información de la anterior cita textual.

“Los datos del año 2008 reportan una tasa de mortalidad infantil de 19/1,000. La mortalidad en menores de 5 años fue de 3.25/1,000, y la mortalidad materna 58/100,000”²⁶.

“Desde 1984 el Ministerio de Salud y Asistencia Social tenía registrados un acumulado de 2,371 casos de SIDA. La tasa de casos entre hombres/mujeres era de 3:1. Se

²⁵ www.geosalud.com/saludcentroamerica/guatemala.htm (Guatemala 10 de mayo de 2010).

²⁶ **Ibid.**



reporta que la transmisión sexual es causante del 93% de los casos, donde el 6% de los casos fueron por transmisión heterosexual. Se estima que la incidencia anual es de 5 casos por 100,000 personas (PAHO 2000a). Se ha hecho notar que existen serias dificultades de reporte con respecto a VIH/SIDA en Guatemala, por lo que estos datos mencionados deben analizarse con cautela²⁷.

La contaminación ambiental causada por la polución, que significa: "Contaminación intensa del aire y el agua"²⁸, es un gran problema de la ciudad. Esto es causado por la emisión de gases de más de 400,000 vehículos circulando diariamente. Pero la polución en la ciudad no es sólo causada por gases emitidos por los vehículos o las industrias, ya que la polución por ruido constituye otro problema ambiental en la ciudad. Otro estudio reciente reporta que la capital de Guatemala es también la ciudad más ruidosa de Centro América. "La Comisión Nacional para el Ambiente ha declarado que el 100% de los habitantes de la ciudad están expuestos al ruido proveniente del tránsito y de otras fuentes que elevan el ruido a niveles por encima de los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El ruido puede causar sordera y estrés"²⁹.

Los problemas relacionados con la situación de la vivienda en la ciudad de Guatemala presentan dos situaciones: el déficit de viviendas y la calidad de las mismas. "En 1995 se llegó a estimar que el déficit en el área metropolitana era de 195,000 unidades, mientras que el crecimiento anual de nuevas viviendas estaba en 8,000 (Cabanas,

²⁷ **Ibid.**

²⁸ **Diccionario de la lengua española**, Pág. 1286.

²⁹ Nuestro Diario **contaminación en la ciudad capital**, (mayo de 2010), Guatemala, noviembre de 2000, Pág. 4.



1999). El segundo problema se refiere a la mala calidad de las viviendas, que alcanza condiciones extremas en los tugurios urbanos. En una encuesta se encontró que el 78% de todas las viviendas en zonas marginadas estaban construidas en áreas de alto riesgo. El 62% de ese total estaba ubicado cerca de desagües, con todas las implicaciones de riesgo que tiene. Esa misma encuesta reportó que el 89% de todas las viviendas en áreas marginadas estaban construidas con materiales de desecho o basura como cartones y latas (SEGEPLAN, 1996)³⁰.

“En términos de vivienda y servicios básicos en tugurios urbanos, el número de viviendas en áreas marginales con acceso a servicios básicos era bajo. Sólo un 52% de todas las viviendas tenían conexión interna de agua, 54% tenían electricidad. El porcentaje de viviendas que reportaba pagar la recolección de basura era también bajo (26%) (SEGEPLAN, 1996)³¹.

2.2. Definición de salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución de 1946, define salud como: “El estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social , y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y agrega: “La salud implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas: afectivas, sanitarias, nutricionales, sociales y culturales”.

³⁰ **Ibid.** Pág. 5.

³¹ **Ibid.**



Para los efectos de la presente investigación, esta definición es resulta difícil de aplicar porque la misma Organización Mundial de la Salud, "estima que sólo entre el 10 % de la población mundial se encuentra completamente sana"³².

Una definición más dinámica de salud es: "El logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad"³³.

La palabra salud proviene del latín "salus, -ūtis"³⁴ que significa buen estado o estado útil.

También puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el macro (social).

El concepto de salud abarca el estado biopsicosocial, los aspectos que un individuo desempeña. En 1992 un investigador agregó a la definición de la OMS: "y en armonía con el medio ambiente"³⁵, ampliando así el concepto.

Para Ossorio, salud es: "El estado sanitario en que se encuentra la población de un país, de una región o de una localidad"³⁶.

³² <http://organizaciómundialdelasalud.com> (Guatemala, 11 de agosto 2010).

³³ **Ibid.**

³⁴ **Diccionario de la lengua española**, Pág. 1286.

³⁵ <http://organizaciómundialdelasalud.com> (Guatemala 11 de agosto de 2010)

³⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 687.



De todas las definiciones apuntadas, incluidas las propuestas por la Organización Mundial de la Salud y especialmente esta última, se cree que la salud es una categoría posible de definir según el criterio científico desde el cual se visualice.

En materia jurídica, lógicamente la salud es un bien jurídico, como se explica más adelante con mayor detenimiento. Como tal, requiere de protección o tutela de ley. Asimismo, su naturaleza no puede ser únicamente médica, puesto que influye en dicho concepto, (el de salud), su carácter socio económico y como se dijo, el jurídico también. Por ello a de considerarse efectivamente como estado sanitario de una sociedad en su conjunto.

Esto último establece una diferencia entre el concepto de salud desde el punto de vista de las ciencias médicas o naturales, que conciben a la salud como parte de una sola persona; y el de las ciencias sociales que la conciben como la expresión sanitaria de un conglomerado determinado de personas. Esa determinación puede regional, territorial, política o dependiente de otros criterios de clasificación.

En criterio personal, se considera que salud es: El estado sanitario de la población guatemalteca, como bien jurídico que precisa la protección de la ley y como tal, es obligación del Estado proporcionarla a sus ciudadanos, especialmente desde el punto de vista de la salud pública.



2.3. La salud desde el punto de vista público

La salud pública es una parte de la ciencia de carácter multidisciplinario. Tal como señala Ossorio: "En otro sentido, el concepto de salud, hace referencia al conjunto de servicios públicos que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto en lo que se refiere a la sanidad preventiva como a la medicina curativa"³⁷.

Sin lugar a dudas el objeto primordial y pilar central de estudio para la formación actualizada de todo profesional de la salud, que obtiene, depende y colabora con los conocimientos a partir de todas las ciencias (Sociales, Biológicas y Conductuales), y sus diferentes protocolos de investigación, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es ejercer y mantener la salud de la población, así como de control o erradicación de la enfermedad.

Las funciones esenciales de la salud pública son el conjunto de actuaciones que deben ser realizadas con fines concretos, necesarios para la obtención del objetivo central, que es asimismo la finalidad de la salud pública, es decir, mejorar la salud de las poblaciones.

Las funciones esenciales de la salud pública son: Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud. Vigilancia de la salud pública, investigación y control de peso y daños a la columna. Promoción de la salud. Participación de los ciudadanos en la salud.

³⁷ **Ibid.**



Desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación, y gestión en materia de salud pública. Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación, y fiscalización en materia de salud pública. Evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios. Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública. Garantía y mejoramientos de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos. Investigación en salud pública. Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

La protección sanitaria consiste en las actividades de salud pública dirigidas al control sanitario del medio ambiente en su sentido más amplio, con el control de la contaminación del suelo, agua, aire y de los alimentos y recursos. Además se incluye la seguridad social que detectan factores de riesgo para la población y elaborar programas de salud para la sociedad. Dar alternativas de solución a enfermedades que implican a cualquier población.

Por otro lado, la salud pública establece programas o actividades que intentan fomentar la salud de los individuos y colectividades, promoviendo la adopción de estilos de vida saludables, mediante intervenciones de educación sanitaria a través de medios de comunicación de masas, en las escuelas y en atención primaria. Así para toda la comunidad que no tienen los recursos necesarios para la salud. La educación sanitaria debe ser complementada con los cambios necesarios en el medio ambiente y en las condiciones sociales y económicas que permitan a los ciudadanos el ejercicio efectivo



de los estilos de vida saludables y la participación en la toma de decisiones que afectan a su salud.

Existen actividades organizadas por la comunidad que influyen sobre la salud como son: La educación sanitaria: La enseñanza general básica debe ser gratuita a toda la población. Política Microeconómica y Macroeconómica: Producción agrícola y ganadera (de alimentos), de bienes y servicios, de empleo y de salarios. Política de Vivienda Urbana-Rural y Obras Públicas. Justicia Social: De impuestos, de Seguridad Social y de servicios de bienestar y recreativos o de ocio.

“El acceso o accesibilidad a los servicios de salud se define como el proceso mediante el cual se logra satisfacer una necesidad relacionada con la salud de un individuo o una comunidad”³⁸. Este proceso involucra el deseo de buscar atención en salud, la iniciativa por buscarla, por tenerla y por continuar con esa atención, bien sea en términos del diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, la prevención o la promoción de la salud.

La salud pública como ciencia apenas tiene poco más de un siglo de existencia, pero manifestaciones del instinto de conservación de la salud de los pueblos existe desde los comienzos de la historia de la humanidad. Sin embargo la inclusión de la restauración de la salud es una adquisición relativamente reciente.

Los egipcios, según Heródoto: “Eran el más higiénico de los pueblos. Practicaban la higiene personal, conocían gran número de fórmulas farmacéuticas, construían

³⁸ <http://organizaciómundialdelasalud.com> (Guatemala, agosto 2010).

depósitos de arcilla para las aguas de bebida y canales de desagüe para las aguas residuales”³⁹.



Los indostaníes, según Charaka y Shusruta, padres de la medicina ayurveda, eran los pioneros de la cirugía estética, y de programas de salud pública que se basaban en conformar patrones de alimentación, sexualidad, de descanso, y de trabajo. Los hebreos llevaron todavía más lejos las prácticas higiénicas, al incluir en la ley mosaica, considerada como el primer código de higiene escrito, el Levítico datada en 1500 años antes de JC. En este código se describe como debe ser el aseo personal, las letrinas, la higiene de la maternidad, la higiene de los alimentos, la protección del agua”⁴⁰.

Con base en la mismas fuente citada, se sabe que en el siglo XIX hubo un desarrollo considerable de la Salud Pública en Europa y en los Estados Unidos. En Inglaterra Edwin Chadwick impulsó las Leyes de Salud Pública que contemplaban un conjunto de medidas para la sanidad, sobre todo en las ciudades industriales.

Con esas medidas se logró reducir la mortandad por algunas de las enfermedades infecciosas que azotaban a la población trabajadora que vivía en pésimas condiciones y de insalubridad.

³⁹ **Ibid.**

⁴⁰ **Ibid.**



2.4. La salud como bien jurídico

La salud es indudablemente un bien jurídico tutelado por la ley, lo establece de esa manera el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, al contener aún como leyes penales en blanco (es decir, que los ilícitos que debieran desarrollarse en dicho cuerpo de leyes se desarrollan en otros más específicos), conductas punitivas que son calificadas como delito, al atentar contra la salud.

Asimismo, la salud se constituye como bien jurídico tutelado en una obligación para el Estado prestarla a la población, o al menos, desarrollar todo tipo de políticas tendientes a prevenir enfermedades, curarlas o mantener el buen estado sanitario de la población.

De esta manera, el Estado de Guatemala se organiza en sector público de salud y coloca como la principal institución para tal efecto, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Este, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se encuentra regulado en su organización y funciones en el denominado Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Como ya se especificó, el bien jurídico tutelado de la salud, se encuentra regulado en distintos cuerpos legales, siendo de los más importantes lo siguiente: Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Así mismo, el capítulo IV, Título VII de la parte especial del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece la salud como un bien jurídico tutelado, regulando varios ilícitos penales para tal efecto.

La propagación de enfermedad se encuentra regulada como delito en el Artículo 301 del cuerpo ley mencionada, señalando que quien, de propósito, propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas, será sancionado con prisión de uno a seis años.

El Artículo 302 regula el envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, indicando que quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Asimismo agrega que igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.

La elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas también es delito, pues según el Artículo 303, quien, elaborare sustancias alimenticias o terapéuticas, en forma peligrosa para la salud, será sancionado con prisión de uno a cinco años. E Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, comerciare con sustancias nocivas a la salud o adulteradas, deterioradas o contaminadas.



A la conducta del sujeto que estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa cuando ésta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales, el Código Penal en el Artículo 304 la contempla como expendio irregular de medicamentos. Indicando además que de igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamento, lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expendiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración.

En cuanto a la contravención a medidas sanitarias, el cuerpo de leyes antes mencionado señala que quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos, será sancionada con prisión de seis meses a dos años.

La siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes, también es un delito, por cuanto, quien, sin estar autorizado, sembrare o cultivare plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien comerciare, poseyere o suministrare semillas o plantas de las que pueda extraer fármacos, drogas o estupefacientes.



Una de las figuras delictivas más antiguas en el tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes, se contempla en el Artículo 307, señalándose lo siguiente: “Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

- Quien ilegalmente, introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.
- Quien, sin estar autorizado, vendiere, entregare, transportare o suministrare fármacos, drogas o estupefacientes.
- Quien, sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación”.

Las formas agravadas del anterior ilícito señala que la sanción señalada en el artículo anterior, será aumentada en una tercera parte en los siguientes casos:

- “1o. Cuando la comisión del delito se verifique dentro de los centros educativos, públicos y privados o en sus alrededores.
- 2o. Cuando la sustancia o producto a que se refiere el artículo anterior, sea proporcionado a un menor de edad.
- 3o. Cuando el autor del delito fuere médico, químico, biólogo, farmacéutico, odontólogo, laboratorista, enfermero, obstetra, comadrona, encargado de la educación, los ministros de cultos y aquellos responsables de la dirección o conducción de grupos. Además aquellos funcionarios y empleados públicos que se aprovechen de su cargo.



4o. Cuando los delitos a que se refiere el artículo anterior comprendan actividades de tráfico internacional o tengan conexión de cualquier naturaleza con el mismo”.

En los casos de este inciso las penas serán inconvertibles, las multas serán de cinco mil a cincuenta mil Quetzales, y las responsabilidades civiles, en los casos que señala el Artículo 83, del Código Procesal Penal, se fijarán entre diez mil y cien mil quetzales.

Asimismo el Código Penal señala que quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores, facilitare local, aun a título gratuito, para el tráfico o consumo de las sustancias o productos a que se refiere este capítulo, será sancionado con prisión de dos meses a un año y multa de cien a un mil quetzales. Y en su Artículo 310 indica que quien, instigare o indujere a otra persona al uso de sustancias estupefacientes, o contribuyere a estimular o difundir el uso de dichas sustancias, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Si los hechos comprendidos en los artículos 301, 302, 303 y 304, se hubiesen cometido culposamente, el responsable será sancionado con la pena que al delito corresponda, rebajada en dos terceras partes.

2.5. Organización del sector salud en Guatemala

Se entiende por sector salud al conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades,



instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, incluyendo los que se dediquen a la investigación, la educación, la formación y la capacitación del recurso humano en materia de salud y la educación en salud a nivel de la comunidad.

Guatemala ha estado implementando un proceso de descentralización en el sector salud en los últimos seis años. Tal proceso, de todas formas se ha localizado en determinadas regiones del país, donde la región metropolitana todavía no ha sido tomada en cuenta en el proceso.

En Guatemala no existe un plan específico en el sector salud para atender esta población. Existen servicios y programas, que siguen criterios nacionales indiferentemente de que estén o no atendiendo poblaciones urbanas o rurales, que intentan atender las necesidades de salud.

Los problemas y las necesidades de los grupos urbanos marginados y pobres parecen haber sido investigados en gran detalle.

Existe una comisión multisectorial para atender y analizar la situación de marginalidad en la ciudad. Sin embargo, no se observó evidencia en este estudio de alguna acción concreta de esta comisión, que se produjera como respuesta a los problemas que enfrentan esos grupos.



El gobierno municipal de la ciudad ha anunciado un plan de desarrollo llamado “Metrópolis 2010”⁴¹. Este plan pretende implementar algunos proyectos grandes que resolverán los principales problemas de la ciudad. De cualquier forma las acciones específicas para resolver los problemas de los pobres urbanos no parecen tener cabida en ese plan o por lo menos no se ha iniciado ninguna acción concreta. La falta de evidencia de acciones implementadas por este plan concuerda con investigaciones previas que fueron reportadas en el documento “Metrópolis 2010: elementos orientados al desarrollo urbanos para favorecer a los grupos poderosos. Este estudio concluye que de tener éxito, la ciudad resultará en una ciudad que no necesariamente ofrece calidad de vida para la mayoría de sus habitantes”⁴².

Diferente al sector gubernamental, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) han sido la mayor fuente de apoyo para los grupos pobres urbanos que viven en las áreas marginadas. Tales organizaciones dan apoyo a muchos tugurios en sus esfuerzos por lograr acceso a servicios básicos.

Sin embargo, a pesar del serio déficit habitacional y de servicios básicos en áreas urbanas marginales, la cantidad de estas organizaciones ha venido disminuyendo sustancialmente en los últimos años hasta llegar a ser sólo una tercera parte de aquellas que existían hace 10 años.

⁴¹ <http://ministeriodesaludpublicayassistenciasocial>. (Guatemala, agosto de 2010).

⁴² **Ibid.**



Resumiendo, se podría decir que la respuesta gubernamental ha sido dedicarse a producir estudios específicos con información que describe la situación de los grupos urbano marginales. Esta respuesta, aunque es importante como etapa inicial, no se ha traducido en acciones concretas que enfrenten las necesidades de salud de los residentes urbanos. Las acciones concretas de apoyo a tales grupos han surgido del sector no gubernamental, aunque tal apoyo viene decreciendo en los últimos años.

2.6. Ministerio de salud pública y asistencia social

Según el Artículo 16 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, La organización del Ministerio de Salud estará basada en la Ley del Organismo Ejecutivo, y estará enmarcada dentro de las estrategias de descentralización, desconcentración y participación social. Un reglamento definirá las funciones específicas de cada uno de los niveles y la estructura organizativa correspondiente; deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- Ejercer la rectoría del sector a fin de mantener los principios de solidaridad, equidad y subsidiaridad en las acciones de salud dirigidos a la población;
- Favorecer el acceso de la población a los servicios públicos de salud, los cuales deben ser prestados con eficiencia, eficacia y de buena calidad.



2.7. Funciones del ministerio de salud pública y asistencia social

Según el Artículo 17 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República

El Ministerio de Salud tendrá las funciones siguientes:

- Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud a nivel nacional
- Formular políticas nacionales de salud;
- Coordinar las acciones en salud que ejecute cada una de sus dependencias y otras instituciones sectoriales
- Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados:
- Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud;
- Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes:
- Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud:
- Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud.



- Coordinar la cooperación técnica y financiera que organismos internacionales y países brinden al país, sobre la base de las políticas y planes nacionales de carácter sectorial;
- Coordinar las acciones y el ámbito de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos;
- Elaborar los reglamentos requeridos para la aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuados permanentemente.

2.8. Organizaciones nacionales e internacionales de salud

La Organización Mundial de la Salud, instituto internacional centralizado a emprender y desarrollar esfuerzos a nivel mundial sobre salud pública, y quien tiene una mayor organización e infraestructura para la demanda creciente de investigaciones en epidemiología, y otras ciencias de carácter médico que son mediadores específicos para el buen ejercicio de la salud pública.

La Fundación de Naciones Unidas sobre la Alimentación y la Agricultura, organismo internacional que conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Brinda sus servicios a países desarrollados, como a países en transición a modernizar y mejorar sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos.



El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, las áreas de acción que incluyen el desarrollo de la niñez, de la adolescencia, y la participación en los patrones de vida basándose en la educación. Se centra en atender problemas de salud pública principalmente en zonas de extrema pobreza, en África y otras latitudes del mundo. Está enfocada principalmente en 5 prioridades:

El Programa de Naciones Unidas para el Mejoramiento de la Alimentación, organismo que interviene con la salud pública siendo programa de las Naciones Unidas que coordina las actividades relacionadas con el medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas así como a fomentar el desarrollo sostenible. El Programa de Naciones Unidas para la Ayuda Humanitaria, asiste a la salud pública como agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, con el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles.

La Fundación de la Organización de Naciones Unidas contra el Sida, es un programa de las Naciones Unidas destinado a coordinar las actividades de los distintos organismos especializados de Naciones Unidas en su lucha contra esta enfermedad. La Organización Panamericana de la Salud, es un organismo internacional de salud pública con 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Goza de reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Dentro del Sistema Interamericano, es el organismo especializado en salud.

CAPÍTULO III



3. El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación, constituye el principal tema a abordar en la presente investigación, y es, conjuntamente con la nutrición, la razón de la regulación legal de un cuerpo normativo guatemalteco.

3.1. Generalidades

Por alimentación se entiende: “Dar fomento y vigor al os cuerpos que necesitan de alguna sustancia”⁴³. Es decir, se trata de las sustancias que pueden ser asimiladas por los cuerpos por el organismo.

Por nutrición, la acción o efecto de nutrirse: “Conjunto de reacciones físicas y químicas que, a partir de los alimentos ingeridos tienden a suministrar la energía necesaria para los organismo”⁴⁴. La nutrición constituye parte integral de la alimentación por cuanto no se puede considerar la simple alimentación si esta no va acompañada de nutrición.

El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas define el derecho a la alimentación como: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra en

⁴³ Real academia de la lengua. **Diccionario de la lengua española**, Pág. 65.

⁴⁴ **Ibid**, Pág. 1147.



dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”⁴⁵.

La alimentación constituye un derecho entre familiares que guarden entre ellos parentesco de ley, sin embargo, también es una obligación del Estado procurar o establecer las políticas correspondientes, para el logro de la alimentación de todos los habitantes del país. Esto significa una amplia gama de acciones y políticas estatales.

La alimentación consiste en la obtención, preparación e ingestión de alimentos. Por el contrario, la nutrición es el conjunto de procesos fisiológicos mediante el cual los alimentos ingeridos se transforman y se asimilan, es decir, se incorporan al organismo de los seres vivos, que deben hacer conciencia (aprender) acerca de lo que ingieren, para qué lo ingieren, cuál es su utilidad, cuáles son los riesgos. Así pues, la alimentación es un acto voluntario y la nutrición es un acto involuntario. Otro concepto vinculado a la alimentación, sin ser sinónimo, es el de dieta. Por extensión, se llama alimentación al suministro de energía o materia prima necesarios para el funcionamiento de ciertas funciones del cuerpo humano.

La mala alimentación, sumada a los trastornos psicológicos y/o psíquicos derivados, puede ser la causa de diversas enfermedades

⁴⁵ Informe de vista del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación.



Se considera que una persona sufre trastornos de la conducta alimentaria cuando tiene una excesiva preocupación por su peso y la comida. Los más frecuentes son anorexia nerviosa y bulimia nerviosa, entre otros. Los trastornos alimentarios no suceden por falta de voluntad o por mal comportamiento, son enfermedades reales que se pueden recuperar y prevenir. Si no son tratados a tiempo pueden causar serios problemas de salud.

A quiénes afectan: Afectan principalmente a los adolescentes y con mayor frecuencia a las mujeres. Aunque en la actualidad se ha convertido en un problema generalizado, que se presenta desde la niñez sin distinción de sexo. Solo se necesita observar dentro de las instituciones educativas para visualizar el grado del problema en nuestros niños.

Por qué se producen: Es un fenómeno social que empieza en casa, también se puede decir que la alimentación es muy importante en nuestro desarrollo debido a la información y costumbres adquiridas que los hijos aprenden de los padres, y por otro lado la desintegración familiar, la escasa comunicación, que día a día se hace menos presente en los hogares, en resumen los nuevos jóvenes no sienten un apoyo buscan satisfacer sus necesidades de diversas maneras.

3.2. Diversos factores favorecen su desarrollo

Entre estos factores se encuentran los siguientes:



Baja autoestima.

La dificultad para resolver determinados problemas personales o laborales.

Dificultades en las relaciones familiares.

La influencia ejercida por modelos o roles muy delgados que aparecen en los medios de comunicación.

Problemas tiroidales (genéricos)

Enfermedades ocasionadas por uso de fertilizantes

Prevención

Realizar una alimentación saludable y controlada mediante el uso de métricas y/o aplicaciones informáticas.

Aprovechar el momento de las comidas para el encuentro y la comunicación.

No utilizar los alimentos como consuelo, premios o castigos.

Practicar ejercicios que te diviertan.

Valorar el interior y la salud. No vivir en función de la imagen del cuerpo.

Alimentación correcta



3.3. El derecho de alimentación

Es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas.

Las raíces de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca son complejas y guardan relación con todos los campos de acción del desarrollo, por lo que es necesario buscar soluciones con enfoque integral y multicultural, que valoren y enriquezcan los patrones de consumo y las prácticas productivas con participación multisectorial y multidisciplinaria, y que es deber del Estado velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de la República que establecen la responsabilidad del mismo de velar por la salud y el bienestar en general de las personas.

Tal como establece el tercer considerando del Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, históricamente se realizaban prácticas productivas de maíz y frijol que



garantizaban la disponibilidad del alimento y un patrón de consumo que investigaciones demuestran nutricionalmente adecuado, y que el derecho a la alimentación se formuló por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y Guatemala en ambos casos, al hacerse parte de estos Tratados, reconoce la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada.

El abordaje a la problemática de la inseguridad alimentaria y nutricional es responsabilidad de todos los estratos sociales públicos y privados para garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos

Para las familias guatemaltecas, el acceso económico a los alimentos está siendo afectado por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, por la falta de oportunidades de empleo y por los bajos salarios.

“Según estadísticas sobre el ingreso familiar, el 60% de éste se destina a la compra de alimentos; sin embargo, esto no garantiza la alimentación básica de una familia. Más del 30% de la población tiene ingresos inferiores a Q1,300.00 mensuales y, según los cálculos, aún dedicando la mitad de este ingreso a la alimentación, las familias no lograrían cubrir ni el 40% del costo mínimo alimentario. Por otra parte, el índice de



precios al consumidor para alimentos se ha elevado en mayor proporción que el índice general.”⁴⁶.

3.4. La seguridad alimentaria y nutricional en Guatemala

En septiembre del año 2010, Olivier De Shutter, Relator Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la alimentación, en su visita a Guatemala, señaló: “En 2009 los impuestos representaron el 9.9% del PIB. Esta cifra no sólo está muy por debajo del 12.5% estipulado en los Acuerdos de Paz de 1996, sino que representa uno de los niveles más bajos de tributación de América Latina; además, se queda muy corta para poder cumplir con las obligaciones hacia el pueblo guatemalteco”⁴⁷. Lo anterior constituye una violación de la obligación que tiene Guatemala de realizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, tomando las medidas necesarias aprovechando al máximo los recursos disponibles, como lo exige el Artículo 2 inciso 1 del Pacto Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicho informe concluía que el Congreso de Guatemala, en calidad de órgano estatal, debe aceptar su responsabilidad en esta situación.

3.5. La alimentación en Guatemala

Una consecuencia de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población se refleja en el bajo peso al nacer, que afecta al 12% de los neonatos. Esta problemática también

⁴⁶ Índice de Precios al Consumidor. Diciembre 2003. Instituto Nacional de Estadística (INE).

⁴⁷ Informe de vista del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación.



se manifiesta en la presencia de: “Desnutrición crónica en menores de 5 años, población cuyo promedio nacional es de 49.3%, lo cual representa aproximadamente un millón de niños y niñas; cabe indicar que la incidencia de la problemática se duplica en relación con la niñez indígena (69.5%), en comparación con la no indígena (35.7%); la media de desnutrición crónica en las áreas rurales es de 55.5%”⁴⁸.

En algunas zonas del país persisten altos niveles de desnutrición aguda, agravados por condiciones de hambre severa y precaria salubridad. La presencia de la desnutrición es tres veces mayor cuando las madres carecen de educación formal y cuando se trata de niñas y niños nacidos con corto espaciamiento de embarazos.

Por otra parte, 5 de cada 10 niñas y niños en edad escolar presentan desnutrición crónica y el 14.8% presenta un retardo severo de crecimiento. De acuerdo con la presencia de desnutrición crónica en escolares, municipios son clasificados de muy alta vulnerabilidad y 118 de alta vulnerabilidad nutricional.

A lo anterior se suma la alta incidencia de anemia por deficiencia de hierro y de vitamina A, principalmente entre las edades de 6 a 35 meses en el área rural. Por otra parte, la reciente crisis del café, combinada con la irregularidad en el régimen de lluvias, agudizó el problema de la desnutrición, principalmente en varios municipios del Oriente y de la Boca Costa Sur del país.

⁴⁸ Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, Guatemala 2005. Pág. 9.



“En Guatemala el suministro global de alimentos es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas de toda la población: se estima que en el año 2001 había una deficiencia aproximada de 200 Kcal. Per cápita diaria. Esto se debe, entre otros factores, a la falta de políticas que incentiven la producción de alimentos, con la consecuente reducción de la disponibilidad per cápita de granos básicos; al modelo agrario orientado predominantemente a la exportación, lo cual desatiende el desarrollo del mercado interno para estimular la producción de alimentos; a la falta de sistemas de monitoreo y alerta de la inseguridad Alimentaria, entre otros. A ello cabe agregar los fenómenos naturales adversos que han azotado la región centroamericana en los últimos años, principalmente las lluvias huracanadas en 1997 y 1998, las sequías de los veranos de los años 1999, 2000 y 2001, así como el fenómeno Del Niño en 2003. La dependencia externa de cereales ha aumentado en la última década en un 20%, lo cual representa el 35% del suministro total. Tan elevada dependencia externa entraña una alta vulnerabilidad, especialmente si aumentan los precios internacionales de estos productos”⁴⁹.

Aunque la disponibilidad de algunos alimentos, principalmente de origen animal como carnes y leche, ha aumentado, esto no necesariamente se refleja en el mejoramiento de la ingesta de la población de menores ingresos, por su bajo poder adquisitivo. Por último, es necesario mencionar que la falta de infraestructura productiva, vial y de servicios básicos en el área rural, no permite el desarrollo de procesos productivos adecuados, ni canales eficientes de acceso a los alimentos.

⁴⁹ MINEDUC (2002). Segundo censo nacional de talla en escolares de primer grado de primaria de la república de Guatemala.



La inseguridad alimentaria y nutricional de gran parte de la población está estrechamente ligada a otra serie de inseguridades sociales.

“Guatemala es un país de grandes desigualdades, con niveles significativos de exclusión social y de pobreza. La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI-2000) evidencia la severidad de la concentración del ingreso, situación que se mantiene a pesar del crecimiento económico en las últimas décadas, debido a la inequitativa distribución del ingreso y de la riqueza, así como a la débil e insuficiente intervención del Estado en la inversión social”⁵⁰.

Es importante mencionar que aún no se ha implementado una política de desarrollo económico que integre las potencialidades nacionales, ligadas a la diversidad ecológica y sociocultural del país; éste es un esfuerzo al que la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional pretende contribuir.

3.6. Fundamento legal a la seguridad alimentaria y nutricional en Guatemala

El fundamento legal de la alimentación como obligación estatal es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Artículo 2, incluye dentro de los deberes del Estado, garantiza la vida, la seguridad y el desarrollo integral a las y los

⁵⁰ Presidencia de la República de Guatemala. **Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional**, Pág. 13.



habitantes de la República; la alimentación y la nutrición son partes inherentes a dichos derechos.

La especificidad se acentúa en el Artículo 94 constitucional, que establece la obligación del Estado de proveer salud y asistencia social; además, dicho Artículo enuncia el compromiso explícito de procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social. El Artículo 97 de la Carta Magna norma el uso racional de la fauna, la flora, la tierra y el agua; finalmente, el Artículo 99, referente a la alimentación y nutrición, establece el mandato concreto de implementar un sistema alimentario nacional efectivo.

Mediante el Acuerdo Gubernativo No. 278-98, el Estado se compromete a mejorar las condiciones alimentarias de la población. En dicho Acuerdo se da el mandato explícito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria forestal e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimentarias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Asimismo, el Código de Salud en el Artículo 43 indica: "Promoverán acciones que garanticen la disponibilidad, producción, consumo y utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad Alimentaria y nutricional de la población guatemalteca".



Por otro lado, es importante hacer referencia a los compromisos asumidos por Guatemala mediante la suscripción de protocolos y convenios internacionales, tales como la Cumbre Mundial a favor de la Infancia en 1990; las resoluciones de la Conferencia: Acabando con el Hambre Oculta de 1992; la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, proclamada en 1996; la Declaración de Roma Cinco Años Después; las Metas del Milenio; el Codex-Alimentarius; el Convenio de Diversidad Biológica Río de Janeiro, junio de 1992; y el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad en Biotecnología, Montreal, enero de 2000; asimismo la ratificación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, FAO, 1996.

Finalmente, todo lo anteriormente expresado, llevó a considerar al Gobierno de la República de Guatemala, la necesidad de crear una legislación más específica en materia de seguridad alimentaria y nutricional para el país. Esto se logró con la promulgación del Decreto Número 32-2005 que contiene la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Dicho cuerpo normativo contiene el fundamento al derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.



Según el Artículo 3 del cuerpo normativo en cuestión, la Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional.

Para los efectos pretendidos con la presente investigación, es necesario transcribir a continuación el Artículo 6 del cuerpo de leyes mencionado, el cual regula: "Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional".

Asimismo el Artículo 7 que taxativamente establece: "El objetivo fundamental del SINASAN es establecer y mantener, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de SAN a través de planes, siendo sus objetivos principales:

- Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;



- Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;
- Impulsar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país”.

CAPÍTULO IV



4. La obligación por parte del Estado de procurar el bien común y los servicios públicos

El principal fin del Estado guatemalteco es el bien común. La satisfacción de las necesidades de la población. “El Estado se moviliza para tender las necesidades de la población por medio de los servicios públicos”⁵¹. En consecuencia, los servicios públicos tienen como naturaleza fundamental constituir una acción del Estado para brindarle a la población dicho bien común.

Ahora bien; el gasto público, constituye el egreso más importante del Estado para lograr ese bien común, esa satisfacción de necesidades públicas. El gasto público es el expendio dinerario y patrimonial del Estado para procurar los satisfactores a la población, por medio de los servicios públicos.

En ese sentido, señala Villegas que: “Son gastos públicos las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas”⁵². Evidentemente de esta forma queda concebida de forma adecuada el gasto público.

⁵¹ Ibid. Pág. 39.

⁵² Ibid.



El Estado eroga recursos económicos para sufragar los servicios públicos, con el fin de satisfacer necesidades de la población, que tal como se mencionó anteriormente es el gasto más importante, porque también se puede entender que el Estado pueda invertir en determinados negocios o en el cumplimiento de compromisos internacionales, pero evidentemente cualquier erogación deben redundar en la búsqueda del bien común.

Se menciona el bien común como una forma de sinónimo de las satisfacciones a las necesidades públicas. Sin embargo, huelga su utilización en el presente estudio de esa forma, porque su concepto es mucho mayor y abarca más allá de tales satisfactores materiales que comportan erogaciones dinerarias, otras de naturaleza no dineraria como por ejemplo los reconocimientos o premios otorgados por el Estado a personas jurídicas o individuales en atención a ciertos conceptos.

4.1. Servicios públicos

Los servicios públicos constituyen una de las principales funciones de la corporación municipal para proveer de bienestar al vecino.

La noción que interesa al presente trabajo de investigación, al respecto del tema de servicios públicos, consiste en las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en



forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

A este respecto establece Castillo González que “El servicio público es una actividad de interés general que desarrolla la administración pública.”⁵³

Ballbé y Franch establecen por su parte que: “La actuación de la administración puede consistir bien en limitar los derechos del administrado (actividad de policía administrativa), bien en sancionarlo, bien en establece medidas de fomento, o finalmente, en prestar servicios públicos, esto es, en satisfacer las necesidades del administrado. En este último caso, la actividad de la Administración incide sobre lo que se ha de nominado el servicio público, un concepto que ha devenido eje de los más enconados debates sobre cual debe ser el contenido de las prestaciones debidas por la Administración.”⁵⁴

El servicio público es lucrativo y prestado a cualquier persona a cambio del pago de una tarifa autorizada por la prestación del mismo. El servicio social es gratuito con el objeto de mejorar condiciones de vida y a través de el se persiguen fines de asistencia.

La nacionalización implica la absorción estatal de empresas privadas contrario a la privatización que ante la imposibilidad del estado de prestar el servicio público, lo

⁵³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 299.

⁵⁴ Ballbe, Manuel y Franch, Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 345.



traslada a los particulares. El caso en Guatemala es el de descentralizar el servicio público a través de órganos administrativos.

La prestación de los servicios públicos es una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto significa que en la medida que se incrementan los servicios se mejoran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades.

Limitados a que su prestación dependa de una corporación municipal, los servicios públicos son todas aquellas actividades que realiza la municipalidad de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Las municipalidades deben vigilar que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a su respectivo plan de desarrollo municipal

4.2. Definición de servicio público

En cuanto a la definición que de servicio público ha de atenderse en el presente trabajo, se citan las siguientes:

“Actualmente, el servicio público se define en dos sentidos: ...Como organización: El servicio público se basa en una organización controlada por la administración. Esta definición es de tal amplitud, que cualquier organización puede constituir servicio



público, por ejemplo un hospital. Como actividad: El servicio público se basa en una actividad que busca satisfacer una necesidad de interés general, por ejemplo, la necesidad de orden que satisface la policía.”⁵⁵

La definición citada, del autor guatemalteco, sin bien establece una amplia noción y concepción de los términos: servicio público, es por otra parte, demasiado general; especialmente para los efectos de esta investigación.

“León Diguít sustentaba el criterio de que cuando el Estado proporciona enseñanza, transporte, sanidad, no ejerce un poder de mando; aún cuando esas actividades son regidas por un sistema de Derecho Público, el fundamento del Estado no es la soberanía sino la noción de servicio público”⁵⁶.

Dicha definición, aún cuando no se presenta en forma tradicional, puesto que no se inicia con frases como: los servicios públicos son; o, se entiende por servicio público, conviene sin embargo, en una mejor manera a la presente investigación, por cuanto ofrece mayores conceptos relativos a su finalidad y su naturaleza proveniente de la actividad estatal en general.

Otra interesante definición para citar es la siguiente: “Es servicio público aquél que justifica su existencia por las actividades esenciales que asegura.”⁵⁷

⁵⁵ Castillo González. **Ob. Cit;** Pág. 300.

⁵⁶ Castellín, Diógenes. **Servicios públicos.** Pág. 5.

⁵⁷ Ballbé y otros. **Ob. Cit;** Pág. 346.



Ciertamente esta última definición es demasiado concreta, pero aún con sus limitaciones, ofrece una idea más apropiada de lo que debe entenderse por servicio público.

La enciclopedia en línea denominada Wikipedia, ofrece la siguiente definición: “El servicio público se puede definir como la reconducción de un sector de actividades socioeconómicas a la órbita del poder público o sector público.”⁵⁸

En criterio personal se ofrece la siguiente: El medio o instrumento de que la administración pública se vale para lograr sus fines, el bienestar común hacia los particulares.

4.3. Elementos de los servicios públicos

Como elementos de los servicios públicos se puede establecer los siguientes:

- Servicio técnico. Debe existir una técnica -jurídica.
- Regular y continuo. Es el signo de su funcionamiento.
- Prestación al público.
- Satisfacción de una necesidad pública.
- Organización pública.

⁵⁸ Wikipedia, **Servicio público**, (Guatemala, 12 de enero de 2010).



La siguiente enumeración y explicación de los elementos de los servicios públicos ofrece Castellín cuando señala que estos “también pueden ser considerados principios”⁵⁹.

- Servicio de carácter público.
- Satisfactor de necesidades generales.
- Emanadas de un ente estatal.
- Funcionamiento regular.

4.4. Características de los servicios públicos

Entre las características de los servicios públicos se pueden mencionar los siguientes:

- Generalidad. Prestación en forma general.
- Igualdad. Igual a todos.
- Regularidad. Regulado en normas legales.
- Continuidad. Sin interrupciones.
- Obligatoriedad. Garantizar la prestación del servicio.

“Los servicios públicos son actividades de prestación que se distinguen por tener las características siguientes: Continuidad, regularidad, igualdad, generalidad,

⁵⁹ Castellín. **Ob. Cit;** Pág. 35.



obligatoriedad, reconocimiento de normas y tribunales específicos para la resolución de controversias.⁶⁰

Son servicios públicos directos: “cuando el Estado los presta directamente o los presta por medio de concesionarios.”⁶¹

Son indirectos cuando: “El Estado ni los presta ni los concede sino que los reglamenta, exclusivamente, tal sucede con los servicios de taxis, de una farmacia, de un colegio privado, de un hospital o de un sanatorio privado”.⁶²

4.5. Clasificación de los servicios públicos

- Directos: Los que presta el estado.
- Indirectos: Los que presta el particular con control del estado.
- Esenciales: Los de imperiosa necesidad.
- No esenciales: No afectan a la población. (lujos)
- Permanentes: No se pueden interrumpir.
- No permanentes: Se prestan en forma accidental o emergencia.
- Nacionales: En todo el territorio.
- Regionales: En determinada región.
- Departamentales: En determinado departamento.
- Municipales: En determinados municipios.

⁶⁰ Ballbé y otros. **Ob. Cit**; Pág. 353.

⁶¹ Castillo González. **Ob. Cit**; Pág. 301.

⁶² **Ibid.**



4.6. Finalidad

La finalidad de los servicios públicos, la constituye el hecho de satisfacer una necesidad pública.

Las actividades que el Estado realiza para dar satisfacción a las necesidades públicas son precisamente los servicios públicos: “Las actividades que el Estado (representado por el gobierno) realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas, pueden consistir en funciones públicas y servicios públicos”⁶³.

Por esa razón, los servicios públicos son concebidos como actividades, comportamientos, movimientos, organizaciones, instituciones o intervenciones del Estado para dar cumplimiento a sus funciones determinadas especialmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de dar satisfacción a las necesidades públicas.

Es implícito en tal concepto, el hecho del bien común, como el principal fin del Estado. Tal lo estatuye la Constitución Política en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En consecuencia, el Estado es principal obligado a brindar la seguridad alimentaria para todos los estratos y clases sociales que componen la población.

⁶³ **Ibid.** Pág. 7.



No puede esperarse que de la noche a la mañana se logre la seguridad alimentaria. Ni siquiera pudo cumplirse con la meta que para el año dos mil se habían trazado los países latinoamericanos, sin embargo, todo gobierno debe plantearse la necesidad de dar atención al problema alimentario de Guatemala, para que poco a poco y año con año se vaya teniendo una solución al problema.



CAPÍTULO V

5. Acceso a la alimentación en Guatemala

Históricamente, los patrones alimenticios de la población estaban ligados a los ecosistemas y a la disponibilidad de especies nativas, respondiendo a la diversidad cultural y culinaria nacional; sin embargo, el desaparecimiento de dichas especies y los cambios en los patrones de consumo hacen que la variedad y la calidad nutritiva de la ingesta se reduzca, especialmente en las áreas urbanas. “Apenas cinco productos son consumidos por más del 75% de las familias: pan dulce, tortilla de maíz, frijol, huevos y tomate. Al considerar los productos usados por más del 65% de hogares, a los señalados debe agregarse azúcar, arroz, carne de res y pollo”⁶⁴. Sin embargo estos cinco productos no son los únicos en lugares como la ciudad capital.

Es importante señalar, asimismo: “La creciente proporción de hogares con consumo de bebidas gaseosas (60%), consomé (46%) y bocadillos sintéticos (37%), lo que refleja la falta de educación y cultura alimentaria y nutricional. Un aspecto que merece especial atención es la importancia que en el gasto total en alimentación ha adquirido la compra de alimentos ya preparados (22% del gasto total), situación no exclusiva de la región metropolitana”⁶⁵. Este hecho está afectando los hábitos alimentarios de los distintos grupos de población, además de modificar negativamente la calidad nutricional de la dieta.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Ibid.



Las inadecuadas condiciones ambientales, las deficientes condiciones de salud de los individuos y la inocuidad de los alimentos afectan el aprovechamiento de los nutrientes ingeridos por las familias. “La frecuencia y duración de episodios diarreicos afecta al 25.3% de niñas y niños pequeños, lo cual está directamente relacionado con las condiciones ambientales de la vivienda, la carencia de agua entubada, de drenajes para la deposición de excretas y el manejo inapropiado de aguas servidas”⁶⁶.

A lo anterior debe agregarse: “Es evidente la falta de una política de control y regulación de la calidad del agua, lo que se evidencia en el hecho de que de las 334 municipalidades del país, solamente en el 4% se aplica algún tratamiento a las aguas servidas, mientras que el resto es vertido hacia los cauces naturales de los ríos, provocando serios problemas de contaminación. Un análisis bacteriológico de la calidad del agua en comunidades rurales demostró que hasta en el 94% de éstas se consume agua contaminada con coliformes fecales”⁶⁷.

Es importante resaltar que un alto porcentaje de la producción de alimentos está en manos de pequeños productores campesinos, quienes padecen la carencia de servicios básicos, de infraestructura productiva y equipo adecuado, lo que sumado a malas prácticas de manejo post cosecha, transporte, acopio y distribución, provoca que un 30% de las cosechas se pierdan. Además, en el caso de la pesca artesanal, las embarcaciones están constituidas inclusive por los denominados cayucos que no solo

⁶⁶ Presidencia de la República de Guatemala. **Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional**, Pág. 13.

⁶⁷ Índice de Precios al Consumidor. Diciembre 2003. Instituto Nacional de Estadística (INE).



carecen de motor sino de todo tipo de tecnología industrial que les permita ir más lejos de las aguas territoriales y pescar con mayor capacidad.

5.1. Importancia de los recursos alimentarios provenientes del mar territorial

Los camarones constituyen uno de los recursos pesqueros más rentables en Guatemala, el cual resulta ser preferentemente atractivo a los mercados internacionales como Estados Unidos de América, Japón y Europa.

Guatemala, como tantos otros países, ve en esta actividad y en especial a este recurso, como una fuente de inversión, empleo y divisas.

“En la costa del Pacífico el camarón es el recurso más aprovechado y su explotación se realiza desde 1957. Entre 1979 y 1992 el promedio de explotación del camarón se excedió en más del 70% del Rendimiento Máximo Sostenido (RMS). Sin embargo, en los últimos años de registro, la explotación no ha superado las 1,700 TM por año, cifra que se encuentra cerca del nivel de rendimiento máximo sostenible”⁶⁸.

Cinco son las especies de camarones de interés comercial en aguas del Pacífico: camarón blanco, camarón azul, camarón café, camarón rojo y chacalín. “Estas especies se distribuyen entre las isóbatas de 0 a 70 m de profundidad, siendo su principal distribución hasta los 50 m”⁶⁹. Las concentraciones y mayores abundancias de estas

⁶⁸ <http://www.ecouncil.ac.cr/Centroam/CONAMA/conam.htm>. (Guatemala, enero de 2011).

⁶⁹ *Ibid.*



especies se encuentran principalmente hacia la frontera de México, partiendo del Puerto de Champerico. Como se verá más adelante, también hay abundancia de este animal marino en el golfo de Honduras.

“De la información obtenida de las capturas anuales del recurso se observan las mayores abundancias entre los meses de septiembre a febrero de cada año. De acuerdo con las estadísticas recabadas por la UNIPESCA (2002), entre 1991 y el año 2001, las capturas comerciales de mediana y gran escala se han mantenido en un promedio de 2 millones de libras para camarones; 2.5 millones para el chacalín y entre ambos 4.5 millones de libras anuales de captura (aproximadamente 2,000 TM)”⁷⁰.

La captura media de camarones blancos y de chacalín no difiere significativamente, sin embargo la variabilidad en la captura de chacalín es mucho mayor, por lo que esta especie ejerce una influencia de mayor dispersión dentro de los rendimientos de la pesquería.

La actividad pesquera del camarón en el Atlántico se desarrolla fundamentalmente por unidades o embarcaciones pesqueras comerciales de pequeña escala o artesanales que operan básicamente en el área de la Bahía de Amatique. Entre las comunidades más importantes en la pesca del camarón destacan Livingston, Sarstún, y Puerto Barrios.

⁷⁰ Ibid.



“Los valores promedios de ingresos por viaje y mensuales, calculados a partir de la información de rendimiento, esfuerzo pesquero y precios oscila en promedio entre Q949 por viaje en temporada alta y Q768 por viaje en temporada baja. El ingreso mensual para estas embarcaciones oscila en promedio entre los Q26,000 por mes en temporada alta y Q22,400 por mes en temporada baja. Esto es, entre los US\$ 3.470 en temporada buena y los 2.995 en temporada mala. El ingreso por viaje para los “changeros” oscila en promedio entre US\$ 85 por viaje en temporada buena y US\$ 74 por viaje en temporada baja. El ingreso mensual para los “changeros” oscila en promedio entre los US\$ 2,200 por mes en temporada alta y los US\$ 1,940 por mes en temporada baja”⁷¹.

Fundación para el Desarrollo Ecológico (1998) reporta que de acuerdo a la percepción de los propios pescadores, el recurso puede encontrarse con problemas de sobre pesca.

La normativa existente para la pesquería de camarón en el Atlántico tiene una mínima capacidad práctica para limitar el acceso de nuevas unidades productivas a la pesquería. En otras palabras, la legislación nacional ha sido poco útil para el efecto de restringir el crecimiento de pescadores, tanto industriales como artesanales.

La época y duración de la veda de camarón en el Atlántico, no esta basada en las características y dinámica del stock de camarón del Golfo de Honduras, sino que se basa en lo establecido para los recursos del Pacífico. La tradición pesquera del país está directamente ligada a la actividad de la costa pacífica, hasta hace muy poco tiempo

⁷¹ Ibid.



el nivel de control y fiscalización de las medidas de regulación existentes era muy baja en la costa Atlántica.

Esto es un indicador que estas medidas pueden no estar siendo efectivas en controlar la presión pesquera sobre el recurso.

Es importante hacer un comentario acerca del Golfo de Honduras, especialmente por la importancia que reviste este recurso natural. Al respecto se quiere citar al Dr Villagrán Kramer quien afirma que: "La controversia entre Guatemala y Belice y la invitación que le hicieron a Honduras de participar en las negociaciones tendientes a resolver los problemas que existen en el llamado golfo de Honduras ha rebasado lo que, en el siglo pasado se consideraba importante. Los gobiernos negociarán el mar territorial, una zona económica exclusiva propia de Guatemala y la plataforma continental que corresponde a Guatemala, Al este, Honduras, linda con los tres espacios marítimos. Tratándose del mar territorial, Guatemala lo delimitó en 1936 y fijó una anchura de 12 millas marinas. La franja se inicia (sin que ello hubiere implicado renuncia a modificar el punto de partida al resolverse la controversia con Belice) en la desembocadura del río Sarstún y sigue en forma paralela a la costa hasta terminar en la desembocadura del río Motagua. Belice, por su lado, fijó tres millas marinas en la parte sur que linda con Guatemala y doce millas en el área externa de los cayos. Como puede apreciarse, al asignarle Belice carácter provisional a la anchura de tres millas, anticipó que cuestionaría la anchura del mar territorial de Guatemala, la que a estas alturas tiene ya carácter histórico. Por el otro, la reclamación guatemalteca sobre cayos, islas e islotes



conlleva un área de mar territorial. En cuanto a la zona económica exclusiva, se trata de una área marítima adyacente al mar territorial que se prolonga mar adentro hasta 200 millas medidas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Por consiguiente, dicho espacio comprende hasta 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva, asegurándole al Estado ribereño, entre otros, el derecho a la pesca y de navegación, a la par que también le impone deberes. En cuanto a su anchura es asunto que al oeste deberá negociarse con Belice y al este con Honduras. En todo caso es importante que se establezca como zona propia y no compartida con Belice como lo propusieron los conciliadores⁷².

La importancia de la cita anterior, radica en que este problema de diferencia territorial con los países vecinos afecta invariablemente cualquier política que sobre recursos marítimos y pesca desee hacerse en un futuro.

Es probable que el recurso del camarón que existe en la Bahía de Amatique esté relacionado y dependa del recurso del camarón que existe en las porciones pertenecientes a Belice y Honduras del Golfo.

Lo que puede garantizarse sin temor a equivocaciones, es que este recurso natural es importantísimo para Guatemala.

“La flota de pesca de arrastre en gran escala comprende 48 embarcaciones, con tonelaje de registro neto (TRN) mayor de 30 y potencia de motor arriba de 200 HP. La

⁷² El periódico, **Guatemala, Belice y el mar II**, (Guatemala, 4 de septiembre de 2009). Pág. 15.



flota de mediana escala consiste en 18 barcos, con tonelaje de registro neto (TRN) menor de 30 y potencia de motor por debajo de 200 HP. En la bahía de Amatique, en el litoral del Atlántico, operan 56 embarcaciones de pequeña escala modificadas para la captura de camarón. También operan alrededor de 140 cayucos denominados que utilizan el arte de pesca denominado chango⁷³.

Se ha comentado en la presente investigación la pesca de camarón, como una muestra de las grandes riquezas alimentarias y de trabajo a las que tiene acceso Guatemala; no obstante, este no es el único producto que puede ser extraído del mar territorial, toda vez existe también la pesca del tiburón, del dorado, de los pargos, de los atunes, de la langosta del pacífico, de la cucaracha marina e inclusive la sardina, cuya explotación data de reciente fecha. Sin embargo referirse a cada uno por separado y con el mismo detenimiento que se hizo con el primero, sería ocioso y poco relevante para los efectos buscados con este estudio. Por lo tanto, basta con señalar la grandeza de este invaluable recurso para luchar contra la desnutrición en Guatemala.

La Fundación de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Banco Mundial, han hecho ver que el sector pesquero puede ayudar a alcanzar en Guatemala los objetivos económicos y sociales teniendo en cuenta los recursos potenciales pesqueros y acuícolas existentes.

Dentro de su modesta dimensión en relación con otros sectores económicos, su contribución se hace importante en los siguientes aspectos:

⁷³ UNIPESCA, **Informe anual sobre flota camaronera**. Pág. 13.



En cuanto a la seguridad alimentaria, es importante afirmar que los recursos pesqueros:
“Contribuyen a la generación de ingresos beneficiando a amplias franjas de la población litoral (marítima y de aguas interiores), como fruto de las actividades directas e indirectas conexas al sector. También es fuente principal de alimentación de origen proteico para tales poblaciones”⁷⁴.

La actividad pesquera aporta proteínas a la dieta alimenticia de la población guatemalteca en general, pero representa un aporte especialmente significativo a las poblaciones ribereñas y costeras, en donde la pesca de subsistencia es particularmente importante.

Contribuye a la generación de divisas a través de la exportación: “En el año 2000, la exportación de productos pesqueros sobrepasó los 35 millones de dólares. Se observa también que las exportaciones se mantuvieron estables entre 1992 y 1998 con un promedio anual de ingresos de alrededor de los US \$ 25 millones. Por otro lado de 1999 al 2000 las capturas sufrieron un fuerte incremento de 10,000 a 30,000 TM, pero sin un incremento significativo en los ingresos netos los que alcanzaron un máximo de 35 millones de millones de dólares”⁷⁵. Este incremento observado en los volúmenes de exportación han sido relacionados por organizaciones internacionales, con el incremento en la exportación de dorado y tiburón.

⁷⁴ Instituto de Incidencia Ambiental, IIC, **Informe anual del Instituto de Incidencia Ambiental de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala**. Pág. 20.

⁷⁵ www.conama.org.com (Guatemala, septiembre de 2010).



Los precios internacionales de estos productos han decaído drásticamente en la escuela internacional.

En cuanto al empleo, la pesca proporciona demanda laboral y contribuye a generar ingresos en áreas costeras e interiores (pesca de agua dulce y acuicultura), donde, en muchos casos, no existen otras actividades alternativas.

5.2. La alimentación como un derecho humano

El derecho a no sufrir de hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven y niño.

La seguridad alimentaria universal y sustentable son parte primordial para el alcance los objetivos sociales, económicos y humanos de los gobiernos, según lo acordado en las Conferencias Mundiales de Río, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing, Estambul y demás.

El derecho a una alimentación adecuada está también mencionado en términos legales en los tratados de derechos humanos más básicos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño.



El derecho humano a una alimentación adecuada incluye:

El derecho a no pasar hambre.

El derecho a un acceso seguro de agua potable.

El derecho a un acceso a recursos, incluyendo recursos eléctricos para cocinar

El derecho a un alto estándar de salud mental y física

El mundo ha reconocido que los derechos humanos son universales, indivisibles, interconectados, e interdependientes. Los siguientes derechos humanos son indispensables para que el derecho a la alimentación sea completamente realizado:

El derecho a trabajar y recibir salarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.

El derecho a un medio ambiente sano y seguro

El derecho a no ser discriminados por motivos de sexo, raza, o cualquier otra condición.

El derecho a la igualdad entre hombre y mujer.

El derecho de los niños a un ambiente apropiado para un desarrollo físico y mental.

El derecho a una educación y acceso a la información.

El derecho a un seguro social.

El derecho al desarrollo.

El derecho a la paz.

El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico



5.3. Solución a la problemática

Con todo lo planteado anteriormente, es evidente que se debe realizar por parte del SESAN, la promoción e implementación de una normativa para obtención de frutos básicos de alimentación como maíz y frijol; la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la misma a la política de seguridad alimentaria y nutricional y una normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca.

Debido a que los productores que no están asociados no logran la defensa de sus intereses, y quienes realmente influyen en forma negativa en el encarecimiento de los alimentos son los intermediarios, quienes en la dinámica de comercialización de los productos que conforman la canasta básica, tales como los frutos anteriormente mencionados; constituyen un elemento a regular adecuadamente en la ley y a controlar de forma efectiva por parte de las autoridades de seguridad alimentaria y nutricional de Guatemala.

De manera que la protección de los derechos de los productores no asociados, efectivamente constituye una de las maneras más idóneas de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del consumidor final, en apego a los principios de derecho como el bien común y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos más empobrecidos de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Existe una falta de legislación de productos básicos de alimentación como maíz y frijol a la que se refiere el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento a tal imperativo legal.
2. Hay incumplimiento por parte del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, de la obligación de promover para su aprobación la legislación y reglamentación de productos básicos de alimentación como el maíz y frijol, que ordena el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Hay inexistencia de una política en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SINASAN, que permita considerar que la secretaría correspondiente, da cumplimiento a las ordenanzas legales para mejorar la alimentación de los guatemaltecos, que lejos de tal objetivo, evidencia cada vez más, un problema de desnutrición.
4. Existe necesidad de proponer un proyecto de ley para promover e implementar una normativa de productos básicos de alimentación como maíz y frijol; la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la misma a la política de



seguridad alimentaria y nutricional y una normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca.

5. El Consejo de Seguridad Alimentaria no ha cumplido con desarrollar una coordinación institucional adecuada para implementar las medidas administrativas que sirvan para viabilizar el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional para el beneficio de la salud de los estratos más necesitados de la población guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República debe crear una ley sobre productos básicos de alimentación como maíz y frijol a la que se refiere el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento a tal imperativo legal; para la defensa de los derechos de los productores no asociados, que efectivamente constituye una de las maneras más idóneas de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del consumidor final, en apego a los principios de derecho como el bien común y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos más empobrecidos de Guatemala.
2. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, tiene que dar cumplimiento a la obligación de promover para su aprobación la legislación y reglamentación de productos básicos de alimentación como el maíz y frijol, que ordena el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, SINASAN, está obligado a desarrollar una política que permita considerar que la secretaría correspondiente, da cumplimiento a las ordenanzas legales para mejorar la



alimentación de los guatemaltecos, que lejos de tal objetivo, evidencia cada vez más, un problema de desnutrición.

4. El Consejo de Seguridad Alimentaria tiene que desarrollar una coordinación institucional adecuada para implementar las medidas administrativas que sirvan para viabilizar el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional para el beneficio de la salud de los estratos más necesitados de la población guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

CASAS OLASCOAGA, E. Y cols. 1999. **Organismos e instrumentos de cooperación internacional**. En: Fiebre Aftosa. Atheneu Editores.

CEPAL. Acerca de CEPAL. Disponible en: URL: <http://www.eclac.org/>. 27 de marzo de 2004.

Comisión Nacional de la Competencia, España, <http://www.cncompetencia.es/Inicio/Porqueesimportantelacompetencia/Conductas/Abusodeposiciondominante/tabid/110/Default.aspx>, consultada el 21 de agosto de 2010.

MORZONE, L. A. 1968. **Nociones fundamentales sobre las Naciones Unidas y sus organismos especializados**. Librería Jurídica Editores. La Plata.

OLGUÍN, V. V. 1990. **Los organismos internacionales en la atención de la salud**. En: **Atención de la salud**. El Ateneo Editores.

ONU. 2003. Organigrama del sistema de Naciones Unidas. Disponible en: URL: <http://www.un.org/>.

OMS. Acerca de OMS. Disponible en: URL: <http://www.who.org/> . 26 de marzo de 2004.

STANCANELLI, N. 1999. **El sistema multilateral de comercio y la ronda del milenio. Significación para la Argentina**. Revista de la Bolsa de Comercio. N° 1478.

UNICEF. About UNICEF. Available in: URL: <http://www.unicef.org/> . 26 de marzo de 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala.